

4987
21



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"CAMPUS ARAGÓN"

"CONSIDERACIONES SOBRE LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA PROBLEMÁTICA DE SU REALIZACION EN EL CAMPO AXIOLÓGICO DEL DERECHO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JORGE TOTOLHUA COTZOMI

ASESOR: LIC MARTHA SALAZAR LOPEZ

MEXICO.

1997.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

IN MEMORIAM.

**A mis seres queridos que se adelantaron
en el camino de la vida hacia su meta final
con mis recuerdos entrañables de amor.**

**A mi padre el señor ROBERTO TOTOLHUA SARMIENTO,
con especial cariño por su gran apoyo que me
brindó en mi educación profesional.**

**A mi esposa e hijo:
Ma. de Jesús Ramírez Pichardo
y
Moisés Alejandro Totolhua Ramírez.
Porque me dieron los motivos
suficientes para seguir adelante
y terminar mi Tesis.**

A mis Abuelos

A mis Tíos

A mis primos.

que de alguna manera se alegran por el éxito obtenido.

A la Lic:

MARTHA SALAZAR LOPEZ.

Como muestra de mi agradecimiento
por la oportunidad que me brindó
en la realización de este trabajo.

A la ENEP ARAGON, quien me ha dotado de conocimientos
para emprender mi vida profesional, al ser formadora de mi
educación dentro del campo jurídico.

A los H. Miembros del Jurado:

Lic. Manuel Morales Muñoz.

Lic. Alicia Berthier Villaseñor.

Lic. Martha Salazar López.

Lic. Felix Guzman García.

Lic. Cuauhtémoc Lenín Jiménez Morales.

Muy en particular mi más sincero agradecimiento por su
valiosa cooperación qu me brindan para llegar a la
culminación de mi carrera profesional.

A la Lic:
MARTHA SALAZAR LOPEZ.
Como muestra de mi agradecimiento
por la oportunidad que me brindó
en la realización de este trabajo.

A la ENEP ARAGON, quien me ha dotado de conocimientos
para emprender mi vida profesional, al ser formadora de mi
educación dentro del campo jurídico.

A los H. Miembros del Jurado:

Lic. Manuel Morales Muñoz.

Lic. Alicia Berthier Villaseñor.

Lic. Martha Salazar López.

Lic. Felix Guzman García.

Lic. Cuauhtémoc Lenín Jiménez Morales.

Muy en particular mi más sincero agradecimiento por su
valiosa cooperación que me brindan para llegar a la
culminación de mi carrera profesional.

I N D I C E .

INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
LA UBICACION DE LA SEGURIDAD JURIDICA EN EL AMBITO AXIOLOGICO DEL DERECHO.	
A.- EL DERECHO COMO ENTE VALIOSO PARA EL HOMBRE	5
1.- La Naturaleza Vinculadora Juridica	6
2.- La Funcionalidad del Derecho	9
3.- El Aspecto Teleológico Jurídico	12
B.- LA INTERRELACION DE LOS FINES JURIDICOS	15
1.- Justicia	18
2.- Seguridad Jurídica	21
3.- Bien Común	25
C.- LA INEXISTENCIA DE ANTINOMIAS EN EL CAMPO DE LA AXIOLOGIA JURIDICA	28
 CAPITULO II	
LOS PRINCIPALES ASPECTOS JUSFILOSOFICOS DE LA SEGURIDAD JURIDICA.	
A.- EL CONCEPTO DE SEGURIDAD JURIDICA	32
B.- LOS ELEMENTOS DE LA SEGURIDAD JURIDICA	34
1.- El Orden o determinación de la esfera jurídica	35
2.- La Eficacia del Orden Legal	37
3.- El Fundamento de Justicia del Ordenamiento Jurídico	38
C.- LA ETICA SOCIAL COMO CONTENIDO DE LA SEGURIDAD JURIDICA Y SU FINALIDAD DE BENEFICIO COMUN	40
1.- La Etica Social	41
2.- El Bien Común y La Seguridad Jurídica	44
3.- Los diversos aspectos del Bien Común	45
D.- LA JUSTICIA COMO FUNDAMENTO ETICO DEL ORDEN LEGAL, EFICAZ Y VALIOSO	48
1.- La Observancia del Derecho	49
2.- El Criterio de Justicia en el Legislador	51
3.- El Criterio de Justicia en el Destinatario de la norma jurídica	52
4.- El orden Legal Injusto	53
 CAPITULO III	
LA DESVIRTUACION DE LA SEGURIDAD JURIDICA: EL ORDEN LEGAL INJUSTO, INOBSERVABLE E INEFICAZ.	
A.- LA DESVIRTUACION DEL DERECHO	56
1.- El Derecho Positivo Ineficaz	57
2.- El Derecho Positivo Injusto	59
3.- El Orden Legal como Instrumento del Poder	60
4.- El Orden Legal Arbitrario	62
B.- EL ORDEN LEGAL INJUSTO E INEFICAZ, COMO NEGACION AXIOLOGICA DE LA SEGURIDAD	63

1.- La Carencia de Finalidades Valiosas	65
2.- La Carencia de Estructura de la Norma Jurídica	67
3.- La Incertidumbre Jurídica y sus consecuencias	68

CAPITULO IV

LA SEGURIDAD JURIDICA Y SU REALIZACION EN EL AMBITO AXIOLOGICO Y FAC-- TICO DEL DERECHO.

A.- LA SEGURIDAD JURIDICA COMO ELEMENTO VINCULADOR Y FINALIDAD EN EL - CAMPO SOCIAL	71
B.- ALGUNOS ASPECTOS PRINCIPALES DEL ORDEN LEGAL COMO EXPRESION DE LA SEGURIDAD EN MEXICO	72
1.- Los Derechos Humanos	74
2.- Las Garantias Constitucionales	76
3.- El Derecho Social en México	77
C.- LA NECESIDAD DE LA CREACION Y APLICACION IDONEAS DE UN ORDEN -- LEGAL ADECUADO, JUSTO Y EFICAZ	79
1.-Adecuación del Derecho a la Realidad	81
2.- La Necesidad de un Criterio Rector Etico	83
3.- La Observancia del Orden Legal por la Autoridad	85
CONCLUSIONES	88
BIBLIOGRAFIA	91

INTRODUCCION.

El desarrollo de la presente Tesis, tiene por objeto el estudio y problemática de la seguridad jurídica, considera da desde un punto de vista general, como una garantía otorgada a los individuos respecto a que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de violación, y en caso de producirse ésta, le serán protegidos por la sociedad.

En efecto, estimando que el hombre es él de quien depende de que se lleve a cabo una ordenación jurídica más justa, la cual es indispensable para poder vivir en armonía, y que cuando se le impide la realización de su vida tranquila, se ve obligado a luchar por su derecho. Ya que cuando en un sistema ordenador de la sociedad se transgreden los derechos fundamentales del individuo se ataca contra la naturaleza y dignidad humana. pues pone en peligro su realización de armonía entre su mundo real y su mundo posible, pues la importancia de toda la humanidad, es el logro de la perfección integral, del bien universal o de la felicidad absoluta.

Y esto es contemplado a través de las relaciones humanas, y de su perfección depende la trascendencia o superación integral, por lo que es indispensable que las relaciones se regulen, y se determine la conducta de cada integrante de la sociedad y marque los límites de comportamiento dentro de la misma, para poder lograr la aspiración

de bienestar general, el cual lleva implícito un doble aspecto: la moral y el Derecho. La primera dirigida a la interioridad del ser humano, en forma de ética personal o individual y de ética social, cuando el bien que se persigue es a nivel de colectividad y el Derecho cuando es destinado a regular la exterioridad del hombre, ya que rige su convivencia encaminada armónicamente, a un bienestar general

Es así, que el Derecho es, primordialmente, un regulador de conducción en las relaciones entre particulares, entre sociedades y, entre el individuo y el propio ente social, para buscar la armonía necesaria para el beneficio general. Es además, el orden jurídico, el que por medio de la organización y la adecuación de las relaciones difíciles, establece instituciones comunes o unidades como son: la familia, la sociedad y el Estado.

Cuando surge el estado como ente, es el Derecho quien lo conatituye y perfecciona. pero no siempre es así, ya que cuando no existe un Derecho verdadero en un Estado. sucede que el ordenamiento jurídico es arbitrario y se vuelve contradictorio entre el contenido de equilibrio, la dignificación humana y el fin valioso común del Derecho. - pues cuando algún ordenamiento regulador es abusivo, desintegrador y egoísta, en sus finalidades, desvirtua lo jurídico.

Funcionalmente al Derecho le corresponde instituir, regular y superar las interrelaciones humanas, así como re-

lizar los valores éticos sociales y personales, logrando la aspiración de equilibrio armónico y dignificación de la humanidad, y esto es mediante aspiraciones o finalidades valiosas que se realizan para lograr la existencia del bienestar colectivo. Estas finalidades valiosas y fines jurídicos que tienden a resolver las interferencias que puedan producirse entre las conductas de los miembros de la sociedad, son: la seguridad, la justicia y el bien común, dirigidos precisa y exclusivamente a la "regulación interhumana", fines que no se conciben fuera de la sociedad, sino por el contrario sólo tienen sentido en lo colectivo y por lo colectivo.

Esta existencia de los fines y valores del Derecho tienen como características ser objetivos, absolutos, universales, actuales y de realización futura, para beneficio del ser humano. Son objetivos porque van más allá de la simple estimación personal o subjetiva, es decir que por sus causas últimas de Derecho, son valiosas en sí, independientemente de la consideración de cada persona; son absolutos ya que no pueden darse en forma relativa o condicionada; son universales porque tienen validez en toda sociedad, tiempo y lugar; actuales y de realización futura porque implican un deber presente o inmediato y por su cumplimiento, un bien posterior o mediato.

De ahí se deduce que la realización de dichos valores jurídicos, deben ser mediante procedimientos judiciales y por

consecuencia conforme a la ley vigente. Ya que cuando dentro de un Sistema de Ordenamiento Jurídico se vulneran dichos fines, se atenta directamente contra la dignidad humana, por tanto para que haya una gran verdadera seguridad jurídica en la sociedad no solamente es necesario la creación de un orden legal que produzca efectos, sino que además sea justo.

Como podemos observar el problema de la seguridad jurídica depende de la concepción y del conocimiento que se tenga de este concepto para poder llevar a cabo su realización.

Además para que dicho principio sea eficaz debe ser fundado en la justicia, ya que un ordenamiento legal, real y verdadero, pero injusto, no produce verdadera seguridad.

En consecuencia, los valores jurídicos son: la justicia, o el fin supremo del Derecho; la seguridad jurídica, que lleva implícita la noción de orden, fin fáctico del marco jurídico y, por último el bien común o bienestar general, que se traduce como el valor perseguido por la ética social y que comprende los aspectos de vinculación, unidad y superación de la comunidad humana.

Por consiguiente, habrá que estudiar con claridad y firmeza la forma de garantizar la seguridad de los hombres mediante la necesidad de la creación y aplicación de un orden legal adecuado, justo y eficaz, sobre las bases ciertas y verdaderas que encierra esta trilogía.

C A P Í T U L O I .

LA UBICACION DE LA SEGURIDAD JURIDICA EN EL

ÁMBITO AXIOLÓGICO DEL DERECHO.

A. EL DERECHO COMO ENTE VALIOSO PARA EL HOMBRE.

El hombre es un ser que por instinto natural tiende a convivir en grupo, es decir es un ser social, su vida es de relación, no podemos concebir al hombre aislado de los demás seres para realizar su destino. Dentro de su vida social el individuo realiza valores en favor de todo un conjunto social de manera coordinada y conjunta, es decir armónicamente, ya que precisamente para resolver los conflictos que se suscitan en dicha convivencia social, es indispensable que los miembros de la sociedad se sometan a la observancia de normas que fijen la conducta de los hombres, que permitan llegar a hacer regular y continúa la relación social.

El ser humano dentro de la sociedad está sujeto al cumplimiento de diversas normas: jurídicas, del trato externo o convencionalismos sociales, morales, religiosas, quien tiene como finalidad una vida en común, llena de orden, perfecta y justa, misma que sólo puede lograrse con un esfuerzo continuo y renovado.

Como podemos ver el Derecho es, pues, una regulación de la conducta del hombre para con sus semejantes. Y se entiende así al Derecho como un sistema de normas obligatorias de conducta que tiene la particularidad de ser sancionado su cumplimiento mediante una coacción social organizada. Es cierto entonces, que toda sociedad requiere de la presencia de un orden jurídico que regule la convivencia social y

estructure al grupo; además, es igualmente verdadero que el hombre requiere de la vida social puesto que gracias a ella puede desarrollarse en una forma más completa.

Como hemos visto, el hombre vive inmerso en un mundo de orden y justicia, y aún esto, es parte de ello; lo cual permite la vida armónica de los miembros de la sociedad.

Si se tiene en consideración lo anterior, podemos decir que el derecho aparece como una manifestación social humana producto de la cultura del hombre, y es precisamente en esta enunciación donde tiene nacimiento la conciencia de lo jurídico, buscando que se lleve a cabo mediante un orden social a través de la seguridad y la justicia, conceptos que son protectores de los derechos de la humanidad.

1.- La Naturaleza Vinculadora Jurídica.

Al organizarse las sociedades humanas, las relaciones de sus integrantes buscan un equilibrio que sea justo, el cual es a través del derecho, ya que el hombre por sí mismo es incapaz de producir conductas dirigidas a un fin, este fin que el hombre pretende alcanzar debe ser de manera supraindividual, es decir algo alcanzable sólo gracias a la ayuda de los demás.

Esta relación, nos demuestra que para la actuación de los miembros de una sociedad, es menester gozar de una organización, la cual garantice la cooperación de todos sus integrantes para la creación de un orden social.

Para el Autor Johannes Messner, "El hombre llega a su plenitud humana solamente en sociedad y, únicamente mediante el complemento social, puede alcanzar el pleno desarrollo de su ser trazado en su naturaleza racional". (1)

Es decir, que el hombre realiza fines, pero es un ser natural que se une a sus semejantes, convive con ellos, creando una sociedad que se convierte en el medio natural de su vida humana.

Y es en la sociedad, el medio por el cual el hombre llega a realizar actos tendientes a buscar un justo equilibrio entre sus relaciones sociales, es a través de la realización de diversas conductas por la cual alcanza fines que lo trascienden y que ha de buscar en unión con otros hombres, que permitan llegar a hacer regular y continua su vida social.

Al respecto Jacques Leclercq, nos dice que: "No hay sociedad entre hombres que no se deban nada. La sociedad aparece cuando hay hombres que reconocen la existencia entre ellos de una relación que los obliga a la colaboración". (2)

(1) Messner, Johannes. *Ética Social, Política y Económica a la Luz del Derecho Natural*. Tr. José Luis Barrios Sevilla. Editorial Rialp S.A. Madrid. 1967. pág. 156.

(2) Leclercq, Jacques. *El Derecho y la Sociedad*. Tr. Ismael Antich de la obra original. Editorial Herder. Barcelona. 1964. pág. 183.

Reflexionando sobre dicho concepto, nos hace pensar que sólo con la colaboración y continuidad de los hombres se puede llegar a progresar colectivamente. Ya que el ser humano, al encontrarse dentro de la sociedad busca alcanzar el logro de sus fines en beneficio de sus integrantes, siendo a través del derecho, ya que si la sociedad humana no se rigiera por reglas o normas, no podría existir una organización estable, un estado de impartición de justicia, ni de seguridad social.

El autor Claude Du Pasquier, comenta lo siguiente: "Hemos visto que el derecho nace espontáneamente desde el origen de las sociedades como medio necesario a la anarquía, como freno que actúa sobre los instintos egoístas y violentos. La función del derecho es por consiguiente asegurar la coexistencia apacible del grupo o, como suele decirse, armonizar la actividad de los miembros de la sociedad. En una palabra, es la base del orden social. Entre naciones, el reino del derecho se opone al de la fuerza, por consiguiente a la guerra". (3)

En tal virtud, podemos afirmar que el derecho ha sido creado para que el hombre pueda convivir con sus semejantes en una sociedad ordenada, que sea respetuosa de su persona, de sus derechos y de sus bienes, pues al no existir un orden

(3) Du Pasquier, Claude. Introducción a la Teoría General y a la Filosofía del Derecho. 2a. Edición. Editorial Gil S.A. Lima. 1994. pág.9.

jurídico eficaz y justo, ni sanción para quienes atentan contra un orden establecido, las arbitrariedades y abusos serían mayores.

2.- La Funcionalidad del Derecho.

Pues el derecho, como ya hemos visto, es un sistema o conjunto de normas reguladoras de algunos comportamientos humanos en una determinada sociedad, podemos en este sentido decir, que el derecho deriva de un conjunto de intereses so-ciales y valores, y que, intenta realizarlos a través de un determinado sistema de legalidad.

El derecho es entonces, un conductor de las relaciones de los hombres, tendiente a desarrollar una organización social basada en los conceptos de orden y justicia, es decir, que cumpla con las finalidades valiosas sociales y éticas para un beneficio general, ya que el hombre, al encontrarse en una sociedad, desea su felicidad y para logra la procurará hacer el bien en forma individual, pero anhelando un bienestar común.

Es así, que el derecho aparece revestido de criterios éticos y axiológicos, tomando además como forma la de un sistema normativo dotado de una coacción, es decir un sistema jurídico unitario, impuesto por el Estado, para la obsevancia de la conducta valiosa y benéfica de los medios sociales.

Un sistema legal supone una organización que garantice la cooperación de todos, mediante normas directrices, que ordenen la actividad de los individuos al bien común.

Hans Kelsen considera al derecho; "como una relación jurídica entre el Estado y el individuo, cuando los individuos facultados para producir o aplicar normas jurídicas están jurídicamente obligados al ejercicio de esa facultad".⁽⁴⁾

Con respecto a la opinión de dicho autor podemos decir que cuando en un ordenamiento jurídico, existe falla en la aplicación de sus normas, se cae en un estado de inseguridad, haciéndose imposible la realización pacífica y fecunda del bien común, apareciendo en primera línea la necesidad de establecer el orden.

Al mismo tiempo, en la axiología jurídica existen criterios éticos como la justicia y criterios de hecho como la seguridad jurídica, es decir fines valiosos a realizar. Esto quiere decir, que deben estar suficientemente protegidos los derechos y libertades del ser humano en un contenido de justicia y seguridad jurídica, integrada dentro de un sistema normativo jurídico y coherente, puede decirse que el hombre logra su convivencia en forma armónica y tiende a satisfacer el bienestar general de la comunidad.

Para el autor Messner: "el derecho es para la Ciencia Jurídica, lo mismo que para cualquier otra forma de pensamiento, el orden de la conducta dirigida a un fin dentro del

⁽⁴⁾ Kelsen, Hans. Teoría del Derecho. 5a. Edición. Tr. Roberto J. Vernengo. UNAM. 1986. pág. 174.

dominio de las relaciones entre hombres. Los fines que sirven de base a una conducta dirigida a un fin pueden ser de diversa especie". (5)

Ya que como hemos visto, el hombre busca llegar a su felicidad absoluta, mediante fines que no se logran individualmente, sino que en la unión con los demás y estos pueden ser precisamente mediante normas jurídicas, y si en su aplicación hay un desequilibrio, en cuanto a su realización pacífica, se puede actuar coactivamente para llevar a cabo su observancia.

En consecuencia, el Derecho aparece siempre, como un intento de realización de una idea de bienestar social y logro de la justicia, tendientes a la realización y aspiración de la vida armónica del ser humano, lo anterior puede ser posible, mediante una organización social, llevando a cabo la implantación de un determinado orden legal basado en un sistema jurídico que tiene como meta la paz social, lo que se traduce en un aspecto material valioso para el hombre.

Pero no siempre es posible que suceda así, ya que cuando los intereses de un grupo de hombres sólo desean satisfacer sus propias necesidades esenciales, llegan a romper el equilibrio entre la armonía y el bienestar común que tiene como finalidad llevar a cabo la sociedad humana. Esto significa

(5) Messner, Johannes. Ob. cit. p. 244.

que el hombre es un ser que debe realizar valores fundamentales encaminados a un fin, a lograr la aspiración de un bien, por medio del orden jurídico, ya que la realización de dicho bien comprende todo un conjunto de valores humanos, sean económicos, políticos, morales, etc., de modo que estos valores son de carácter ético en su realización supone una superación del individuo dentro de su naturaleza social. Cabe decir que el bien de cada ser consiste en realizar su perfección o sea, en cumplir con su finalidad propia, basado en su decisión voluntaria y libre, pero esa finalidad sólo es realizable mediante la práctica de valores jurídicos, siendo estos valores fundamentales de la sociedad, la justicia, el bien común y la seguridad jurídica. Es así, que la función reguladora del derecho, respecto a la conducta humana, delimita la esfera personal de cada miembro social y limita el poder del Estado para sujetarlo a una función rectora y con fines de bien común.

3.- El Aspecto Teleológico Jurídico.

Como hemos dejado asentado, el ser humano, para poder lograr su armonía y bienestar, necesita indispensablemente procurar la unidad social, ya que es esencial la comunidad para poder realizar valores en favor de todo un conjunto social.

Por lo que todo valor ético se refiere de algún modo a la acción humana y ésta no se concibe sin fines que la motiven, para hablar de los valores éticos sociales habrá que averiguar cuáles son sus fines propios Von Ihering en su

obra "El fin en el Derecho", afirma que en el campo de lo jurídico todo existe para el fin y en virtud del fin; el derecho no es más que una creación única del fin. Como en general, el fin de los seres vivos, reside en obtener la realización de las condiciones de su existencia, y así afirma dicho autor... "el fin del derecho representa la forma de la garantía de las condiciones de vida de la sociedad, asegurada por el poder coactivo del Estado"...⁽⁶⁾. Ya que como las condiciones de vida social las fija cada sociedad en particular, sucede que el derecho es básicamente relativo a la sociedad que lo rige.

Respecto a precisar cuál es el fin propio del Derecho, habrá que hacer algunas consideraciones respecto del papel que juegan dichos fines. Cada hombre tiene necesidades que se gradúan según los fines hacia los que se dirigen: necesidades físicas, biológicas, intelectuales, morales, éticas, etc. En la vida social cada individuo actúa para satisfacer sus necesidades, para alcanzar bienes materiales o espirituales. Y a fin de lograrlos funda y crea una serie de instituciones sociales que son la condición necesaria para que el hombre realice su destino.

Este conjunto organizado institucional de condiciones sociales gracias a los cuales la persona humana puede cum-

(6) Von, Inhering R. El Fin en el Derecho. s/año de Edición Editorial Biblioteca de Filosofía y Sociología. Madrid. pág. 274.

plir su destino natural y espiritual es lo que contribuye al bien común.

En este sentido la idea del bien común explica como el Derecho debe garantizar las condiciones de vida social. Si el fin de la sociedad es el bien común y el derecho es indispensable a la sociedad, entonces el fin del derecho debe estar estrechamente relacionado con el bien común.

Verdross consideraba; "como las únicas formas estatales legítimas aquellas otras que sirven a la utilidad de los gobernantes son formas defectuosas, diciendo que lo justo, a lo que debe propender el legislador, es al bien común".⁽⁷⁾

Como podemos apreciar el bien común se encuentra subordinado a la persona humana, y el bien común es el valor más comunicable del Derecho, entonces el orden jurídico también está subordinado a la persona humana; ya que su misión es la de elaborar normas conforme al criterio de justicia de modo que en él la persona humana puede realizarse.

Habiendose señalado que el derecho conforma una parte del orden social, el cual es el aspecto formal del bien común. El Derecho debe aspirar a establecer y conservar en la sociedad un orden justo, organizado que permita el desarrollo pleno del ser humano, ya que las acciones de todo hom-

(7) Verdross, Alfred. La filosofía del Derecho del Mundo Occidental. Tr. Mario de la Cueva. Centro de Estudios Filosóficos. UNAM. 1962. pág. 75.

bre en la sociedad pueden ser impuestas, permitidas o prohibidas por el Derecho, lo cual significa que el Derecho aporta al bien común dos elementos primordiales; Justicia y Seguridad, elementos sin los cuales, la sociedad estaría ante un estado de desamparo total y de desequilibrio, el bien común no podría darse, no existiría armonía ni beneficio general.

Al respecto, podemos señalar, que el derecho es la base de estos fines mencionados, ya que si la sociedad no se condujera por reglas o normas de derecho, no podría existir una organización social estable, un estado de impartición de justicia, ni de seguridad social.

B.- LA INTERRELACION DE LOS FINES JURIDICOS.

El hombre dentro de la sociedad, tiende a vivir bajo una ordenación jurídica justa que garantice la realización de su vida tranquila, siendo esto posible mediante el conocimiento y concepción que se tenga de los fines específicos del derecho, así como de su jerarquía y sus relaciones entre sí.

En opinión de Radbruch "...el bien común, la justicia, la seguridad se revelan como los fines supremos del derecho. Estos fines no se encuentran sin embargo en una perfecta armonía, sino por el contrario, en un antagonismo muy acentuado..."(8)

(8) Le Fur, et. al. Los Fines del Derecho. Manuales Universitarios. UNAM. México. 1989. pág. 57.

Es decir, que estos fines se encuentran en una contradicción latente, todos influyen en el Derecho, pero mientras el --- bien común y la justicia son nociones esenciales del Derecho, la seguridad sólo tiene valor en función de la realización del bien común, pero tal antinomia no se da.

Si la seguridad se concibe como una garantía dada a la persona, en sus bienes y derechos, la justicia sirve para determinar cuándo estos bienes son garantizables. La seguridad es hasta cierto sentido, un bien común, ya que garantiza la participación jurídica y política de un Estado. La justicia es el criterio que determina la medida en la participación y en la distribución, ya que significa dar a cada quien lo suyo del bien común. Así, bien común, justicia y seguridad conviven armónicamente en principio, aunque de hecho existen contradicciones. El fin del derecho es el de establecer un orden justo y seguro por el cual se crean las condiciones necesarias para que las personas se superen material y espiritualmente.

El autor Louis Le Fur, considera, "... que la justicia y la seguridad, lejos de ser verdaderamente antinómicas, son más bien los dos elementos, las dos caras del bien común o del orden público que, bien comprendidas tienen el mismo sentido..."⁽⁹⁾. Según este autor, la justicia, y la seguri-

⁽⁹⁾ Ibid. pág. 15

dad jurídica, constituyen elementos del bien común, porque una seguridad injusta es contraria al derecho, y a una justicia que no se puede asegurar, realmente no se puede hablar de un bien común efectivo.

siendo el bien común y la persona humana los valores mediatos del derecho; la justicia sería un valor especial de cual deriva otro valor jurídico; la seguridad. Es así que el derecho ordena la conducta externa de los hombres conforme a la justicia asegurando que tal conducta tienda a ser realizable mediante una coacción organizada. El Derecho dirige relaciones entre individuos en los que media un objeto sea una cosa o acción, pero siempre mediante el enfoque de la justicia y la característica de la seguridad, hasta cierto punto, el derecho tutela y procura la realización de valores dentro de una sociedad, pero siempre la regulación jurídica debe ser dentro del criterio de justicia, pues ésta es el único modelo que permite la creación de un orden social, de un orden estable en el que cada quien reciba lo que le corresponde y ocupe su lugar dentro de la sociedad. Entonces el Derecho es el sistema regulador de las relaciones del hombre, ésta debe ser conforme a la aceptación y relación que se dé entre los valores jurídicos; justicia, seguridad y bien común, ya que en la falla de la aplicación o concepción de estos principios y cuando la injusticia y la inseguridad imposibilitan la realización pacífica y fecunda del bien común, aparece en primera línea la necesidad de restablecer el orden social.

1.- Justicia.

Existen múltiples definiciones de justicia, Aristoteles en su Etica a Nicómaco la definía como; "aquel hábito que dispone a los hombres a hacer cosas justas y por el cual obran justamente y quieren las cosas justas".(10)

En este sentido, la justicia es, según Aristóteles la virtud perfecta y completa porque el que la posee puede servirse de ella no sólo en relación consigo mismo, sino también en relación con los demás.

La justicia es una virtud, consistente siempre en dar a cada uno lo que le corresponde. Pero esta igualdad de justicia debe ser conforme con el bien del hombre, que debe realizarse entre los hombres concretos situados en posiciones desiguales. Ya que para que la justicia se realice es menester, que exista además, un conjunto de condiciones que haga posible el orden jurídico dentro de las relaciones sociales.

En este sentido, escribe Jean Dabin, "la justicia iguala la actitud del sujeto a lo que es el derecho riguroso de otro, individuo o colectividad, derecho que cubre y protege a un bien, innato o adquirido, y que es para su titular, en una cierta manera, suyo; de donde resulta que puede exigir

(10) Aristóteles. Etica Nicomaquea. Política. 13a. Edición, - Editorial Porrúa México. 1992. pág. 58.

su respeto, y si es necesario por la fuerza. Si lo 'suyo' falla no hay derecho exigible, no hay igualdad que realizar y, en consecuencia, no hay justicia. Si lo 'suyo' existe, pero sin la posibilidad de igualación a causa de la incapacidad fundamental del deudor, la deuda no será una deuda de justicia, al quedar fuera de la igualdad postulada por la justicia". (11)

Por eso la justicia no puede entenderse como un simple equilibrio entre intereses contrapuestos, sino como una medida de igualdad que atribuye a cada interés contrapuesto precisamente lo que le corresponde, ni más ni menos. Tampoco debe limitarse el criterio de justicia a una igualdad de cosa a cosa, pues entonces se eliminaría a los sujetos de la relación como si lo que es debido no pudiera diversificarse según las personas.

En un sentido general. la justicia puede definirse como dar a cada quien lo suyo. Esta justicia puede tomarse en dos aspectos; como una virtud moral, y entonces se relaciona con la voluntad humana, con la actitud personal y habitual de dar a cada quien lo que le corresponde; o puede entenderse como un criterio racional que permite dilucidar lo que le corresponde a cada quien. Como virtud personal, la justicia supone la justicia moral como criterio, el cual se traduce en una medida de rectitud del hombre que anhela

(11) Dabin, Jean. Teoría General del Derecho. Tr. Fco. Javier Osset. Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid. 1955 --- págs. 339-343.

ser justo. En cualquier caso la justicia siempre supone una relación y una medida de igualdad con otro.

La justicia como podemos ver -ya sea que se le considere como una virtud, o como un ordenamiento legal-, consiste siempre en dar a cada uno lo que le corresponde. Pero como las relaciones sociales pueden ser de distinta naturaleza, el acto justo asume también formas diversas según los sujetos vinculados.

Tradicionalmente se ha dividido a la justicia propiamente en justicia general o legal, por una parte y justicia particular, por la otra. La justicia particular se subdivide en: A) Justicia conmutativa que es aquella que rige relaciones de los particulares, y; B) Justicia distributiva que es la que regula relaciones entre la comunidad y los miembros de ella en lo que es debido por la colectividad a sus miembros, pero en lo que éstos deben a aquélla.

Cuando la relación se produce entre individuos, la justicia se llama conmutativa, pues trata de relaciones que se entablan entre particulares que se hallan colocados en un mismo plano de igualdad formal frente a la ley, ya que el justo medio se determina por la igualdad de la compensación. No se tienen en cuenta las cualidades de las personas sino la equivalencia de las prestaciones, la igualdad se establece de objeto a objeto; entre lo dado y lo recibido, entre el daño y la indemnización. En cambio, cuando el sujeto pasivo de la relación es la comunidad, y el sujeto activo uno de sus miembros, la justicia que regula esa re-

lación se llama distributiva, y se realiza sobre bases proporcionales, pues la sociedad está obligada a repartir los bienes comunes conforme a las necesidades, la importancia o los méritos de cada uno.

La justicia legal comprende los deberes de los individuos para con la sociedad política. En primer lugar, el individuo debe a la sociedad lo necesario para que ésta provea a su existencia, mantenimiento, defensa y organización. Si el individuo es un gobernante, entonces debe a la sociedad el cumplimiento fiel y exacto de sus funciones; si se trata de un gobernado, entonces está obligado a la obediencia a las leyes y a las órdenes legítimas de la autoridad. La justicia legal y la justicia distributiva se complementan mutuamente, ya que son los dos aspectos de la relación entre individuos y sociedad.

2.- Seguridad Jurídica.

La seguridad jurídica es otro de los valores de gran consistencia y, por cierto, de importancia básica, porque la certeza de saber a qué atenerse, es decir la certeza de que el orden vigente ha de ser mantenido aún mediante la coacción, da al ser humano la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cuál será la marcha de su vida jurídica.

El orden social -sea justo o injusto- implica como es evidente, una delimitación de deberes y derechos entre los miembros de la comunidad. Pues bien, la seguridad jurídica

no es otra cosa que la protección efectiva de esos derechos y deberes, es decir, el amparo seguro de dicho orden, contra cualquiera que pretenda turbarlo, así como la restauración del mismo, en el caso de ser violado. Es así que la seguridad jurídica se identifica con la existencia de un ordenamiento jurídico eficaz. El derecho debe proteger y reconocer prerrogativas a los particulares, tanto para su vida como para su propiedad, aún frente a los gobernantes.

El autor Luis Recaséns Siches, dice: "El derecho surge como instancia determinadora de aquello a lo cual el hombre tiene que atenerse en sus relaciones con los demás -certeza- pero no sólo certeza teórica (saber lo que se debe hacer), sino también certeza práctica, es decir, seguridad: saber que esto tendrá forzosamente que ocurrir, porque será impuesto por la fuerza, si es preciso, inexorablemente"⁽¹²⁾. El derecho es entonces, un instrumento por el cual la sociedad garantiza la ejecución de ciertas tareas que considera de importancia; claro que es tenido como importante y varía de una época a otra, lo cual explica el contenido cambiante del Derecho Positivo. Recaséns afirma que la seguridad es el valor fundamental del Derecho, lo cual no quiere decir en su opinión, que sea el único ni el supremo, ni que el derecho sea indiferente a los fines, pues de ellos el Derecho sólo garantiza algunos.

(12) Recaséns Siches, Luis. Vida Humana, Sociedad y Derecho. 2a. Edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1944. pág. 121.

No quiere decir esto que la seguridad sea el valor fundamental del derecho, ya que la función de éste es la de imponer un orden, no porque sea seguro, sino porque es justo y precisamente por eso lo asegura; sin embargo el papel que la seguridad desempeña en lo jurídico, es el de asegurar las relaciones sociales.

Es menester evitar la confusión entre la seguridad jurídica y la certeza jurídica, ésta se encuentra constituida por el conocimiento que tienen las personas respecto de aquello que puedan hacer; exigir o que están obligados a impedir o a no evitar, esto es, el conocimiento que tienen las personas de sus libertades, facultades y obligaciones que les garantiza o les impone el Derecho Positivo. La certeza jurídica es un dato subjetivo (el saber a que atenerse) que supone un dato objetivo, en el cual se apoya, y que está determinado por la seguridad jurídica.

El autor Delos, en una manera general define la seguridad como: "la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos, no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación"⁽¹³⁾.

Es entonces una relación del individuo con el grupo que requiere por parte de éste el establecimiento de un orden que garantice al individuo. por esto se dice que la

(13) Los Dines del Derecho. ob. cit. pág. 47.

seguridad puede entenderse en dos aspectos: a) en sentido subjetivo, es la convicción que tiene un individuo de que la situación de que goza no será modificada por una sanción contraria a las reglas sociales, y b) en sentido objetivo, se entiende como la existencia de un orden social que sirva de fundamento a aquella convicción.

Es así, que la función del derecho es la de la seguridad puesto que el derecho trata de asegurar la realización de una determinada tarea. Claro que la función de la seguridad del derecho no prejuzga, de ninguna manera, sobre el contenido de éste, pues el propósito de seguridad pertenece a todos los ordenamientos jurídicos. No hay derecho sin seguridad; ya que, cuando una sociedad no asegura su propia subsistencia y la realización de sus proyectos colectivos, se produce la anarquía. Esto nos demuestra que el derecho, al establecerse, lo hace obedeciendo a una gran necesidad, que es la de crear seguridad en la vida de relación; el Derecho es un orden y a él le corresponde la exigencia de hacer posible la convivencia humana, la cual, sin la seguridad jurídica, es imposible, pues la vida individual se convertiría en lucha y oposición. Al hablar de seguridad en el Derecho, es decir que éste cumpla sus funciones y finalidades por estar debidamente organizado gracias a la aplicación correcta de la técnica jurídica, es también fundamental hablar de la seguridad por el Derecho, es decir, seguridad en la vida social merced a la regulación jurídica de

las relaciones societarias y a la garantía de que la con
ducta prescrita por las normas jurídicas será impuesta por
la fuerza en caso necesario.

Por lo consiguiente, se puede decir que, la seguridad ju
rídica es un valor para el derecho, no considerada en sí
misma, sino en relación a la justicia y al bien común, pues
si éste para su realización requiere de un orden justo, es
necesario que dicho orden sea seguro respecto de los indi-
viduos y respecto de sí mismo.

3.- Bien Común.

El bien común es un fin específico que no puede ser rea-
lizado por un solo individuo; comprende datos o elementos
como el orden de la vida social, el derecho, la autoridad,
el régimen político, la unidad nacional de un pueblo y la
paz social.

El bien común, es aquel beneficio que no es privado pa-
ra alguna persona sino que por el contrario, corresponde a
todos y es perseguido por todos. Puede decirse que el bien
común es la finalidad social suprema hacia la cual tienden
todos los objetivos del hombre; de tal manera que la justi-
cia y la seguridad jurídica son como las bases en que se
asienta el bienestar colectivo.

El bien común es una especie de bien en general, y de
suma importancia, tanto así que todo sistema jurídico
debe apoyarse en su concepción, el bien común se aprecia en
función del hombre, considerado como persona espiritual y

libre, que requiere de la existencia vital de la sociedad y de un orden en sus relaciones sociales.

La sociedad persigue un bien común que es indispensable a las personas humanas para su desarrollo y perfeccionamiento; luego el ser humano está obligado a contribuir al sostenimiento y progreso de la sociedad. El bien común es el fin de perfección social que pretende el hombre alcanzar en una comunidad. Por consiguiente al bien común deben contribuir todos, pues los miembros de la sociedad son los que integran el bien común como parte de un todo.

Todo sistema jurídico tiene como fin concurrente el del bien común, el orden jurídico que integra el conjunto de normas coercitivas que protegen al Derecho Natural, garantiza el bien común, pues protege al Derecho Natural exactamente para que se realice el bien común. Pero el bien común se logra principalmente, cuando se garantiza la libertad individual, indispensable para el desarrollo del hombre y cuando se mantiene a la sociedad en una situación saludable, es decir, que haya un bienestar económico y social de cada uno en ella. El bien común se funda en la igualdad de cada hombre, de cumplir con sus fines esenciales que le son idénticos y en la diversidad de cada hombre, de sus aportaciones en la cooperación social.

El Lic. Rafael Preciado Hernandez ha expresado que el bien común: "es una especie del bien en general, un criterio racional de la conducta que se refiere, en primer tér-

mino, a la sociedad como entidad "relacional", como la unidad de un todo ordenado que responde a lo que podríamos llamar la dimensión social de la naturaleza humana". (14)

Hace alusión a que se trata de una noción compleja como bien; casi se identifica con el fin de la naturaleza humana como común, alude ante todo al acervo acumulado de valores humanos, por una sociedad determinada, objeto perpetuo de conquista y de discusión, dada su aptitud o capacidad para ser distribuido, y condición al mismo tiempo, del desarrollo y perfeccionamiento de los hombres; también significa lo común, que los individuos no poseen ese bien antes de su integración en el organismo social y que no solamente aprovecha a todos sino que a la vez requiere del esfuerzo coordinado de todos los miembros que integran la comunidad, lo que implica que no está constituido por la suma de bienes individuales, sino que es un bien específico que comprende valores que no pueden ser realizados por un solo individuo, tales como el orden o estructura de la propia actividad social.

El hombre al encontrarse en una sociedad, desea su felicidad y para lograrla se obligará al bien, hará lo bueno, encauzado a la felicidad y lo lleva a cumplir con su propósito en lo social. El obrar humano, en relación al propósito de llegar a la felicidad, es el obrar bueno del hombre, es el obrar hacia el bien común, el que constituye la di-

(14) Preciado Hernandez, Rafael. Lecciones de Filosofía del - Derecho. México. UNAM. 1986. p.199.

rección hacia la cual se guía el contenido de lo jurídico tratando de establecer y conservar en la sociedad un orden - justo, ya que las acciones del hombre en sociedad pueden ser impuestas, permitidas o prohibidas por el derecho, y todas las instituciones sociales se encuentran regidas por normas de Derecho.

Por lo tanto, podemos definir al bien común como el conjunto de condiciones orgánicas que hacen posible que el hombre cumpla, a través de la sociedad, su destino material y espiritual.

C.- LA INEXISTENCIA DE ANTINOMIAS EN EL CAMPO DE LA AXIOLOGÍA JURÍDICA.

En relación a las contradicciones existentes entre los fines del derecho, surgieron tesis que aseguran se controvierten.

Así, el Lic. Rafael Preciado Hernandez, comenta que Le Fur sostuvo "que la justicia y la seguridad, lejos de ser verdaderamente antinómicas, son más bien los dos elementos, las dos caras del bien común o del orden público que, bien comprendidas, tienen el mismo sentido, un poco como se dice indiferentemente libertades individuales o derechos públicos, - según que uno se coloque en el punto de vista del individuo o de la sociedad, lo que otros también han llamado libertades necesarias o derechos fundamentales". Delos coincidió en este punto de vista, afirmando que la justicia es elemento del

bien común, y que la función de seguridad "se ejerce entera en un cuadro de justicia y de derecho, en donde se afirma frente a frente la trascendencia de la sociedad sobre el individuo y su subordinación a la persona individual".(15)

En opinión de Radbruch: Bien común, justicia y seguridad ejercen un "condominium" sobre el derecho no en una perfecta armonía, sino en una antinomia viviente. La preeminencia de uno o de otro de estos valores frente a otros, no puede ser determinada por una norma superior -tal norma no existe sino únicamente por la decisión responsable de la época. El estado de policía atribuía la preeminencia al bien común, el derecho natural a la justicia y el positivismo a la seguridad". (16).

Le Fur y Delos afirman que la seguridad y la justicia son dos elementos, dos partes, del bien común; por lo tanto, no puede existir contradicción entre dichos fines. Radbruch, considera que estos valores se encuentran en una contradicción viviente. Todos influyen en el derecho, pero mientras el bien común y la justicia son nociones esenciales al derecho, la seguridad sólo tiene valor en función de la realización del bien común.

(15) Preciado Hernández, Rafael. Ob. cit. p.229.

(16) Le Fur, Delos, Radbruch. Op. cit. p.70.

No puede objetarse que de hecho existen contradicciones entre los valores jurídicos: un Estado totalitario asegura la injusticia; uno débil, con un derecho justo pero sin seguridad permite la anarquía. Pero de lo que se trata no es de clasificar o explicar los hechos, sino de encontrar un principio de jerarquía entre los valores jurídicos que permita precisamente juzgar de esas oposiciones reales.

Respecto de la seguridad jurídica, ésta se refiere e implica a la justicia. En sentido subjetivo, la seguridad supone el derecho del individuo a recibir protección frente a sus iguales y contra los abusos del poder, derecho que tiene por correlativo el deber de justicia por parte de la sociedad y que supone la ordenación de las conductas individuales y de los procedimientos de las autoridades de un modo justo, precisamente para evitar en lo posible las fricciones, los ataques y los abusos del poder.

El bien común implica armonía, coordinación de derechos, y para los casos de conflictos o situaciones en pugna, exige la presencia de un elemento que supere las antinomias y las resuelva. La justicia al realizarse produce este orden, esta adecuación, entre los distintos intereses, y en caso de infracción, de los elementos superiores que restablecen la situación de equilibrio y adecuación de la sociedad a lo humano, de coordinación entre los fines de la colectividad y las exigencias, necesidades, motivos y fines del hombre que vive y realiza en la sociedad.

En consecuencia, la justicia es elemento integrador del bien común, en su aspecto moral y es integrador también de la seguridad jurídica. Si ambos valores se derivan de lo justo, en ningún momento existe la discordancia. Es el criterio de justicia el que regula todas las relaciones entre personas, la que distribuye cargas y beneficios en forma igualitaria y proporcional; la que estructura un orden valioso, aceptado por los miembros sociales, eficaz al ser observado teniendo certeza de la propia dimensión de los destinatarios y disponiéndolos al perfeccionamiento, tanto personal como social, beneficiándose toda la comunidad. Es, en resumen, la justicia, el valor supremo del Derecho, esencia jurídica y finalidad racional, representada en el ámbito social por la finalidad del bien común y materializada en el mundo práctico, por la seguridad jurídica emanada del Derecho Positivo Justo.

C A P I T U L O I I .

LOS PRINCIPALES ASPECTOS JUSFILOSÓFICOS DE

LA SEGURIDAD JURÍDICA.

A.- EL CONCEPTO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

Hemos expuesto diversos conceptos de la seguridad jurídica y hemos visto como en todas aquellas nace el deseo de evitar el peligro de las incursiones sobre nuestros derechos, a lo que estamos expuestos por nuestra vida de relación social.

Quando hablamos de seguridad, estamos haciendo una afirmación de lo que hay entre nosotros, todo eso que poseemos y que deseamos seguirlo teniendo, nuestra libertad, nuestros bienes, nuestros derechos, etc., por eso, podemos decir que la seguridad implica una afirmación de lo que hay entre nosotros.

La seguridad jurídica puede también comprenderse como aquella fase de la seguridad de la vida humana a la que el Derecho protege, otorgándole una sanción positiva, por considerarse que es indispensable para el bien de la colectividad, garantizarla en esa forma, puede entenderse igualmente como la seguridad de que ante cualquier fenómeno de orden fáctico de trascendencia en la vida social, exista una norma que lo prevea, lo regule y lo encauce en el orden jurídico de un Estado.

En un sentido amplio, el concepto de seguridad jurídica indica la situación de estar alguien seguro frente a un peligro. Ya que en la vida social, el hombre necesita, por una parte, tener la seguridad de que los demás respetarán sus

bienes y, por otra, saber como ha de comportarse respecto de los bienes de los demás, estos nos muestra que el concepto de seguridad jurídica varía según el tipo de peligro por el se relaciona.

Recaséns Siches, comenta "...al asegurar la existencia de ciertos comportamientos en la vida social es necesario para la subsistencia de la misma vida social. Para que exista paz hace falta que los miembros de la sociedad respeten los bienes y las vidas ajenas, y por eso es necesario que la sociedad asegure, conminando con la coacción pública, que dichos habrán de llevarse a cabo, estima que es tan importante la seguridad en la vida social que su consecución es el motivo principal (histórico y sociológico) del nacimiento del Derecho..."(17)

Como podemos observar, el hombre, a través de la seguridad jurídica, busca su perfeccionamiento acabando con la inseguridad y combatiéndola por diversos medios, independientemente de qu se trate de inseguridad social o individual y de que ésta o aquella sea pasada, presente o futura. El interés social exige una suma atención y un justo equilibrio de las relaciones entre los hombres, que permita su armónica convivencia, así como también el interés público pide la certeza de la tranquilidad, las cuales son condiciones para el progreso de la persona y de la sociedad.

(17) Recaséns Siches, Luis. Ob. cit. p.121 y s.s.

Es así, que la seguridad es un valor fundamental de lo jurídico, pero no es el único ni el supremo, pues aunque el derecho hace referencia a valores supremos, y encuentra en ellos una justificación, éste tiene como fin la realización de la seguridad jurídica, pues sin seguridad no hay derecho, ni bueno ni malo, ni de ninguna clase. Ya que cuando a la sociedad le interesa llevar a cabo la realización de ciertos fines, los recoge en normas jurídicas y de esta manera la función del derecho es el de aseguramiento; es decir el de la seguridad.

B.- LOS ELEMENTOS DE LA SEGURIDAD JURÍDICA.

El hombre vive ante la amenaza de la inseguridad, dicha inseguridad no solamente es individual, sino generalizada, por lo que es evidente que para que exista seguridad jurídica se debe dar mediante un orden, pues si una sociedad estima injusto el orden que sobre ella pesa, la vida en sociedad se hace sencillamente imposible. Desde el momento que existe un orden el individuo sabe a qué atenerse sobre su situación en cualquier ámbito de vida social, que motivado por el deseo de obtener alguna certeza y seguridad en determinadas relaciones sociales, llega a elaborar un sistema jurídico, anhelando a un cambio de mejora y progreso.

De esta manera, el hombre se propone crear un orden cierto y seguro, que lo proteja de los ataques que pueda ser objeto por parte de aquellos con los que convive, que su libertad,

su vida, sus bienes, derechos, etc., no se encuentren impedidos, ya que es evidente que para que exista seguridad jurídica es necesaria la presencia de un orden que regule las conductas de los individuos en las sociedades y que ese orden se cumpla, que sea eficaz: pues lo que interesa a los individuos dentro de su relación social, es asegurar el cumplimiento de conductas que son valiosas para la vida social, conductas que implican la realización continua y efectiva, del criterio de dar a cada quien lo suyo.

Como podemos observar, es necesario que para que haya seguridad jurídica efectiva, debe ir implícito el concepto de la justicia, porque cuando alguna conducta es necesario asegurar; si falta o llega a faltar el concepto de justicia, se corre el riesgo de que se produzca un régimen tiránico, despótico y totalitario.

Siendo así, que la seguridad jurídica implica, no sólo que el orden social sea eficaz sino que también sea justo, dos elementos que analizaremos a continuación.

1.- El Orden o determinación de la esfera personal.

El hombre primitivamente vivía en un estado salvaje, sólo abandonado a su arbitrio, donde tenía que luchar con la naturaleza y el acoso de los animales, pero ocurrió que un día; ya no se preocupa tanto por asegurar su vida contra el peligro de los elementos naturales, sino le interesa asegurarse contra el peligro del hombre mismo, hecho que lo impulsa a crear un orden cierto y de seguro cumplimiento, dentro del cual sepa a que atenerse, si llega a violar dicho orden. Pues

desde el momento en que existe un orden, el hombre sabe a qué sujetarse sobre su situación en cualquier ámbito de relaciones, por que sin la existencia de una convivencia, no se podría hablar de un orden justo, ya que la creación de un orden injusto crea leyes que al ser conocidas por los individuos y encontrarlas carentes de valor no van a tener observancia ni la fuerza y unión indispensable para la existencia de la comunidad.

De tal manera que el orden dentro de la esfera de actividad de cada uno de los sujetos, consiste en garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por un ordenamiento jurídico, pero con ayuda de la ejecución forzosa. Dando así nacimiento al derecho mismo, que es creado como un orden jurídico que motiva a los hombres a que cumplan una determinada conducta ante la amenaza de un castigo por incumplimiento a dicha conducta. ahora bien, para Preciado Hernández, el orden es el plan contenido en la Legislación vigente. El Derecho es el principio que conforma a toda sociedad, que tiene necesariamente un Derecho. Y a la vez el Derecho sugiere en primer término el principio de orden cuyo fin es "reducir una multiplicidad a la unidad sin absorber la diversidad en la unidad: ordenar las partes sin destruirlas".⁽¹⁸⁾

(18) Preciado Hernández, Rafael. Ob. cit. pág.147.

El orden da idea de un deslinde de la actividad de cada uno de los miembros de la sociedad, pues sólo de ese modo es posible evitar interferencias que impidan a cada individuo gozar de una situación jurídica y coordinar sus acciones para un beneficio común. Pero a la vez este orden expresado en la legislación positiva debe ser eficaz.

2.- La Eficacia del Orden Legal.

Respecto a este punto debemos considerar que para que haya un orden legal eficaz, es necesario que sea observado y cumplido por los individuos, así como por las autoridades, es de cir que una legislación posea los suficientes elementos para, que los individuos puedan estar seguros de convivencia dentro del orden social, pues como hemos observado, el Derecho nace espontáneamente desde el mismo origen de las sociedades como un medio necesario a la falta de autoridad, sieno la función del Derecho, por consiguiente, asegurar la coexistencia del grupo, es decir armonizar la actividad de los miembros de la sociedad, ya que cada particular no va a acrearse la seguridad por sí mismo, sino que debe existir una autoridad que posea la suficiente fuerza para que los individuos cumplan con sus obligaciones, porque si no logra imponerse un orden sobre cada uno de sus integrantes, se deja de dar la seguridad y aparece la anarquía.

Por otra parte, podemos observar que cuando alguna autoridad posea la fuerza sin tener la capacidad de ejercerla

entonces demuestra que nunca la había tenido, o que la ha perdido, causando una desastabilidad de seguridad dentro de la sociedad poniendo en peligro la libertad, los bienes, la vida y los derechos de los individuos, ya que no se podría hablar de una certeza de seguridad en la aplicación de un ordenamiento injusto, o inadecuado a las necesidades sociales e individuales humanas.

Además de que la seguridad jurídica implica la idea de eficacia, debe ser cumplida en todos los casos, tanto por los individuos como por las autoridades, pues solamente de esa manera puede lograrse una tranquila convivencia humana, porque allí donde existe un orden legal, pero carente de eficacia, es decir un orden legal, tanto por tratarse de una legislación no observada por los individuos, como no ser cumplida por las autoridades; nunca se logrará el estado de certeza y tranquilidad de la convivencia en el orden legal.

3.- El Fundamento de Justicia del Ordenamiento Jurídico.

Al hablar de justicia, siendo uno de los componentes esenciales de la seguridad jurídica, debemos entender que cuando en un orden jurídico fáctico existe injusticia, y se opone a las exigencias del orden social, el hombre ante esta situación se rebela, creándole un estado de violencia, llegando a ser capaz de realizar las peores atrocidades cuando se considera víctima de una injusticia.

Es por eso, que dentro de un ordenamiento jurídico, deben existir principios jurídicos que indiquen el camino a seguir

en el establecimiento del orden normativo dirigidas a los miembros de una comunidad, para poder garantizar el cumplimiento y el mantenimiento de la paz y el orden. Dichos principios cuando son llevados a la práctica son los de justicia, que atribuyen a cada uno lo suyo, y es precisamente el orden jurídico el que la sociedad requiere para hacer posible sus fines objetivos generales; ya que cuando le son coartados sus derechos fundamentales como la libertad, el derecho a la propiedad, a la vida, etc., se cae en una injusticia que es contraria al ordenamiento jurídico, el cual tiene la función de ser estabilizador de determinadas relaciones sociales. Ya que el orden jurídico persigue el perfeccionamiento de lo social, a través de la justicia basada en la idea de igualdad y armonía entre el hombre y sus semejantes, mediante la cooperación coordinada por las acciones de estos entre sí, tendientes a garantizar su conducta de respeto hacia los demás, mediante sus obligaciones jurídicas.

Es así que, en términos generales, la justicia exige que todos y cada uno de los miembros de la comunidad ordenen adecuadamente su conducta al bien común, porque la justicia no se puede dar en una sociedad en que no haya un orden cierto y seguro.

Por último, podemos decir, que la justicia es un ordenamiento jurídico que tiene por finalidad garantizar la paz social, sustrayendo a los hombres de posibles conflictos individuales y sociales, situaciones no deseables, ya que el

hombre es esencialmente social y requiere de la convivencia y de la colaboración de los demás, para poder aspirar a un orden jurídico justo, y que como afirman algunos autores, "para que el orden legal merezca el calificativo de jurídico y sea eficaz, es preciso que esté fundado en la justicia".

C. LA ETICA SOCIAL COMO CONTENIDO DE LA SEGURIDAD JURIDICA Y SU FINALIDAD DE BENEFICIO COMUN.

A través de la Etica Social, se busca no sólo el perfeccionamiento individual de la persona, sino también el de todos los integrantes de la comunidad, ya que esta ética tiene, como misión primordial, la aplicación de sus principios a los múltiples problemas de la vida social.

Dentro de cada época existen exigencias y necesidades que afectan muy a fondo tanto la vida personal como la común, ya que siendo el hombre por naturaleza un ser social, requiere de la comunidad para su perfeccionamiento, pero no como un fin, sino como un medio.

En un sentido amplio podemos decir, que hay sociedades animales y humanas, unas y otras se integran por un conjunto de seres que se reúnen con un objeto determinado; pero en tanto que en una, esta vinculación es instintiva, mecánica, casual y automática, en la otra se trata de las voluntades libres y racionalmente dirigidas a fines valiosos.

La sociedad ha sufrido diversas transformaciones, pasando de la sociedad doméstica, a la sociedad natural integrada

por un número determinado de familias, que luchaban por la defensa de sus derechos y de su prosperidad material y moral, colectiva e individualmente; hasta llegar a la sociedad civil, que es una sociedad perfecta por lo que hace a la felicidad temporal que no puede realizar por si sola la familia.

Si bien es cierto que tradicionalmente se ha definido a la sociedad como la unión moral estable de varias personas, físicas o morales que colaboran juntas para el mismo fin común, bajo una autoridad; la ética social no sólo busca el perfeccionamiento individual de la persona, sino también la exaltación de los más altos valores proyectados en el semejante como son la amistad y la caridad, en el orden ético, o la justicia en el orden jurídico, procurando, en la medida de lo posible, evitar todo infundado e indebido egoísmo.

Esta tarea sólo puede ser posible, mediante el bien común, consistente en la paz y seguridad de las familias y de cada uno de los individuos que pueden gozar en el ejercicio de sus derechos, y a la vez en el mayor bienestar material y espiritual que sea posible en la vida presente, mediante la unión y coordinación de la actividad de todos.

1.- La Etica Social.

La Etica Social es aquella parte de la ética que da normas morales para la vida y acción sociales del hombre; desempeña diversas funciones, como son; decir a cada hombre que dere-

chos y deberes tienen respecto a sus semejantes, qué le deben ellos a él, e indica a las distintas sociedades humanas qué fines y valores pueden y deben perseguirse, qué orden debe conservar o realizar, en qué medida tiene poder para mandar a los hombres y hasta qué punto están obligados a socorrerlos. Siendo el objeto de la ética social, el estudiar la vida social en sus fines, en sus leyes y en sus derechos y deberes propios.

La ética social estudia las crisis sociales o los fenómenos de desintegración de una sociedad, y a la vez intenta llevar a cabo una toma de conciencia espiritual y superar dicha crisis, es decir, intenta poner de nuevo al descubierto los fundamentos sin los cuales, la vida en común es imposible y el hombre reconoce, evitando caer en la anarquía o en la opresión totalitaria.

El autor Johannes Messner, explica que "la función de la ética social es de estudiar las instituciones sociales existentes, con el fin de ver hasta qué punto están de acuerdo con los fines existenciales del hombre y sirven a la realización de estos fines (crítica social), y, por otra parte, la misión de elaborar un orden natural de los diversos campos de la vida social, tal como se deduce de los principios del Derecho Natural en su aplicación a las circunstancias de cada momento (reforma social)".(19)

(19) Messner, Johannes. Ob. cit. p.588.

De acuerdo con dicho concepto, podemos entender que la ética social, debe hablar de las acciones o de la responsabilidad de las instituciones, ya que ellas representan diferentes modos de unión de los hombres, teniendo en cuenta el carácter personal de éstos, entendiendo como institución, a todo orden y estructura social con poder propio y fuerza para -condicionar al hombre. Siendo la crítica social y la reforma social el ámbito de las funciones más esenciales de esta parte de la ética, que tiene como finalidad, el conocimiento de los principios necesarios para la ordenación de la vida personal y social.

A grandes rasgos, la tarea primordial de la ética social es la de ocuparse del obrar humano, para la conducta del hombre en la sociedad. pero de una manera libre y buscando la perfección del mismo, a través de su bien y su felicidad, pero sin abandonar el concepto de bien común, vinculación necesaria de gran valor moral para el individuo y la sociedad, puesto que el ideal de los hombres y de los pueblos, es la de formar una organización jurídica y política, que vaya de acuerdo conforme a los propósitos comunes, dando lugar al Estado, que es un grado más desarrollado de la organización social actual, buscando en la comunidad la unidad en el fin común de la felicidad de las personas y el bienestar de la humanidad.

2.- El Bien Común y la Seguridad Jurídica.

Como hemos dicho la seguridad como certeza del Derecho, como orden jurídico, no es sino un medio para alcanzar el bien común como orden social.

Es decir la seguridad jurídica dentro de la vida social in dica las relaciones interpersonales y relaciones de poder y - subordinación entre gobernantes y gobernados, ya que la perso na tiene el derecho a ser protegida eficazmente, lo mismo con tra sus iguales que contra los posibles abusos de la autori dad, siendo esto para la conservación del orden social y la - realización del bien común.

Ya que, sin entrar en largas búsquedas, diremos que el -- bien común es entonces la justa organización de la sociedad - para que el individuo no se haga justicia a si mismo ni come- ta injusticia impúnemente; de no existir este orden jurídico que garantice una cierta paz justa, una cierta seguridad pú- blica, tal vez se presentaría el supuesto "estado de natura- leza" en que las luchas y las contiendas serían intermina--- bles.

Por lo que, para evitar la posible autodestrucción de la - sociedad, los hombres deciden resolver sus dificultades, diri mir sus controversias, arreglar sus conflictos, a través de - un poder público imparcial, que atienda, además al bienestar colectivo y nace así el Derecho del Estado, que tiende a po-- ner freno a las bajas pasiones humanas, y a corregir los da-- ños causados por éstas. El bien común es, en consecuencia, --

la certeza de seguridad de que goza el individuo en una sociedad organizada jurídicamente, y los beneficios que de ella obtiene.

Es así que el bien común constituye un conjunto de obras materiales e inmateriales que cabe concebir como creación humana, para la realización del bienestar individual, como colectivo; este patrimonio, que la civilización ofrece al hombre para alcanzar seguridad, felicidad y superación personal en general, se compone de conocimientos generales. De lo anterior se desprende que, para disponer de los provechos que intergran el bien común, se requiere que otorguemos un esfuerzo y trabajo constante y permanente, de tal manera que mientras más aportemos, más beneficios del bien común recibiremos.

3.- Los diversos aspectos del Bien Común.

El hombre necesita para llegar a ser plenamente humano la unión íntima con la sociedad. Pero la obtención de este ser plenamente humano depende primordialmente de su responsabilidad y actividad en el cumplimiento de sus tareas vitales, trazadas a los miembros de la sociedad y necesitada por todos a la que se le da el nombre de bien común, utilidad común o beneficio social.

El bien común consiste entonces, en hacer posible mediante la unión social, el cumplimiento responsable y con medios propios la conservación de dicha unidad social, mediante sus fines existenciales, entendiéndose éstos, como aquellas finalidades que se encuentran ligadas a su desarrollo espiritual,

moral, religioso cultural, económico y social, que conduce al ser plenamente humano.

Existen diversos aspectos o funciones del bien común, dentro de los cuales podemos mencionar como uno de los principales, el de la defensa de las perturbaciones procedentes de la misma naturaleza humana que amenazan el orden de la convivencia, sobre todo la seguridad de que los miembros de la sociedad no sean obstaculizados por otros en el cumplimiento de sus tareas vitales; la defensa contra tales abusos sólo puede ser posible mediante la cooperación social, trayendo como consecuencia la creación de un orden de paz.

El bien común consiste también, en la finalidad de hacer posible la existencia plenamente humana de los miembros de la sociedad mediante la creación de un orden de bienestar general. Por esta razón, el bien común se realiza y perfecciona, colaborando los individuos con todas sus energías, de la forma más libre posible, al servicio de la cooperación social, para la satisfacción de sus necesidades e intereses, ya que sus intereses y aspiraciones tienden a la armonía y se subordinan al interés general -ya que para alcanzar la plenitud del bien común es necesaria la participación de todos para lograr la superación integral humana.

Cuando en alguna comunidad se encuentran en peligro los valores más importantes del bien común, como son; la seguridad jurídica, los derechos humanos y los sociales, se tiende a cambiar de una manera violenta el orden existente, y puede

llegar a perjudicar al mismo bien común, y este no podrá llegar a convertirse en una realidad social, si se encuentra limitada la libertad de la comunidad.

Respecto al desarrollo económico, el bien económico no puede ser realizado plenamente cuando se le atribuye una función que excede de su función real, ya que dentro de la vida económica, el bien común no debe referirse a la obtención de las necesidades del particular de la personalidad del mayor número de miembros de la sociedad. No debe ser considerado el individuo como una especie de máquina de producción y de consumo, ya que éste se alejaría del propósito del bien común del todo social, que es la perfección del ser del hombre dentro de la sociedad.

Para poder llegar a aumentar la cantidad de bienes valiosos que constituyen al bien común, deben intervenir en el proceso de la cooperación social, conceptos de carácter espiritual y productivo, que llegue a despertar nuevos impulsos en el desarrollo de la realidad que el bien común constituye, siendo esto a través de modificaciones del estatuto político y social, y de los niveles de vida económico y cultural de nuevos grupos.

En última instancia, el bien común consiste en bienes y valores que constituyen la continúa realización del progreso social y que sirven de base al concepto de justicia social.

D. LA JUSTICIA COMO FUNDAMENTO ETICO DEL ORDEN LEGAL EFICAZ Y VALIOSO.

La justicia implica la idea de igualdad, que debe encontrar realización en las diferentes relaciones sociales que el individuo entabla. En su más amplia significación es productora de ajustes inmejorables de elementos; se identifica como el orden o la armonía, en general como principio de lo bien hecho.

Como orden legal, eficaz, se aparta de la intimidad del hombre justo, para considerar sus actos en relación con los demás; y como esos actos están encaminados por el derecho, se identifica con éste en cuanto alcanza efectivamente a realizar la justicia en el campo de la vida social.

La justicia es el valor ético por excelencia propio del derecho, se le considera como el fin principal y derivado de la bondad moral encaminado a la conservación de la ley antes que todo. Entendida así la justicia, fácil es comprender que cada uno de los miembros puede realizar, por diversa que sea su función social. La justicia como fundamento ético nos obliga a dar al prójimo lo que se le debe de acuerdo con su naturaleza, y esto implica cierta igualdad.

Pero no siempre, la justicia es simplemente idea de igualdad aplicada a las relaciones del hombre con sus semejantes;

también se refiere a la idea de armonía, de jerarquía, de orden. Exige que a cada quien se le reconozca su derecho, el poder moral de determinar la conducta de su semejante bajo la razón formal de deuda, y esto no puede entenderse sino en relación con un orden legal, que para ser eficaz y valioso tiene que fundarse en la naturaleza libre y racional del hombre.

Por lo que la justicia, como fundamento ético del orden legal eficaz y valioso, manda que todos y cada uno de los miembros de la comunidad ordene adecuadamente su conducta al bien común. Ya que rige, tanto los deberes de los individuos frente a la autoridad como representante de la comunidad, como los deberes de los propios gobernantes, dado que también ellos están obligados a actuar de acuerdo con las exigencias y necesidades, para determinar lo que sea justo, ya que la justicia trae como consecuencia de su existencia a la seguridad jurídica y al bien común.

1. La Observancia del Derecho.

Considerando que el derecho es un producto natural de la sociedad y de la evolución histórica, tiende a dictar una serie de normas, para la buena armonía de la sociedad.

Pues las normas jurídicas se encuentran basadas en la justicia, y son indispensables en lo que se refiere al aseguramiento de las relaciones pacíficas entre los hombres y la estabilidad orgánica de la sociedad. Ya que la vida social

se encuentra regida por una serie de normas encaminadas a regir la conducta de los individuos cuando éstos actúan como miembros del agrupamiento social, por tanto la conducta individual está sometida a imperativos o normas, llegando a tener la observancia un carácter interno en el sujeto de la norma, el cual primero la estima o valoriza, y después, si la considera valiosa, la obedece u observa, logrando la creación de un control externo del mismo, siendo este posible por medio de un conjunto de normas jurídicas de observancia general, que son establecidas permanentemente y que constituyen lo que se llama Derecho, y que tiene como finalidad principal la de controlar y encauzar correctamente a la conducta humana.

Por lo que la apremiante necesidad de la existencia de un régimen normativo para regular la vida en sociedad, es condición insustituible e indispensable para lograr el progreso humano en todos sus sentidos. Por lo que el derecho, siendo un instrumento de justicia humana, tiende a realizarla, pero su evolución depende de distintas causas que actúan sobre el medio social. En consecuencia podemos afirmar que norma es toda regla a la que obligadamente deben someter su conducta los individuos. También puede decirse que la norma jurídica es un elemento que fija los límites de la conducta humana, con la finalidad principal de hacer posible la superación de las relaciones sociales y en caso de conflictos; conciliar

intereses. Por tanto, la condición necesaria para la buena organización de la sociedad, es la observancia de la normatividad jurídica.

2.- El Criterio de Justicia en el Legislador.

Muchas veces, sobre todo al principio de la actividad legislativa, el legislador se limita sólo a redactar y a resumir las normas jurídicas, pero debido al gran progreso y desarrollo social, lo esencial de su trabajo consiste, no solamente en el compilar el texto de la ley, sino en los juicios de valor que adopta el legislador como inspiración para establecer normas jurídicas.

Pues cuando las normas desconocen la dignidad de la persona humana, entonces, dichas normas no son propiamente normas jurídicas; porque la norma supone esencialmente un destinatario humano. Y si una norma desconoce la calidad humana, entonces no es una norma dirigida a hombres, sino a seres degradados a la condición de un estado salvaje. Y, entonces, no se podría hablar de justicia, sino más bien se debe afirmar que no se trata ni siquiera de justicia pues le hace falta, un ser socialmente reconocido.

La justicia protege los derechos de todo ser humano, dar a cada cual "lo suyo" lo que merece, pues para la justicia los seres son iguales ante el Derecho, y desiguales por su merecimiento por los actos de cada uno o derivados de una consecuencia jurídica. Y es precisamente que la función

del legislador es la de emitir leyes justas, que beneficien a la comunidad y a cada persona, logrando a través de la justicia el logro del bien común y la seguridad jurídica, mediante un orden justo, creando certeza de que la esfera del sujeto será respetada aún por la autoridad.

3. El Criterio de Justicia en el Destinatario de la Norma Jurídica.

La persona busca la existencia de lo justo o del criterio ético de la justicia en cada norma o ley jurídica, como condición para observarla y obedecerla, ya que en el ámbito del derecho, la finalidad que la justicia persigue es la eficacia de las normas jurídicas vigentes, pues éstas no pueden valer por sí mismas, sino en función de su aseguramiento, y lo que se pretende asegurar es el de respetar tales preceptos, por todos sus destinatarios, particulares u órganos del poder público; luego entonces la justicia tiende a garantizar la observancia de un conjunto de prescripciones justas.

Ya que cuando se vive un momento de incertidumbre y arbitrariedad, se pronuncian con fuerza las voces que claman por obtener la máxima certeza en la aplicación del derecho, es así que el calificativo de justicia se aplica a los principios básicos o criterios orientados a regir un sistema social y jurídico, pues por ejemplo cuando se afirma, que son injustas las legislaciones que establecen la discriminación racial, o las que no reconocen las libertades humanas, o

las que no amparan de manera efectiva a las diferentes clases sociales, se puede decir que no existe un criterio ético, moral y axiológicamente y no podrá entonces obligarse al destinatario a observar la norma, por tanto, si una injusticia es impuesta, aún cuando tal imposición se haga en nombre de la seguridad o como garantía de paz, no por ello deja de ser injusta. Pues el valor intrínseco de un orden injusto no puede hacerse depender simplemente de los actos de obediencia y aplicación de sus preceptos, sino que está condicionado por la actitud de los últimos.

Y cuando la injusticia rebasa ciertos límites, se crea la inexistencia de seguridad jurídica, misma que equivale a -opresión, lo cual da nacimiento al Derecho de resistencia de los destinatarios, que cuando se organiza a menudo desemboca en una revolución social.

Por eso cuando los miembros de la sociedad -particulares y autoridades- logran el establecimiento y contribuyen a la perdurabilidad de un orden, logran el propósito de justicia.

4.- El Orden Legal Injusto.

Cuando el orden jurídico legal, viola gravemente la esfera jurídica del individuo, significa que dicho orden jurídico impone restricciones de libertad, resultando atentatorio contra la justicia, y creando un cierto peligro de inseguridad.

Pues cuando un Estado desconoce y desprecia su propio

derecho, surge la arbitrariedad y se instaura la inseguridad para individuos y sociedad. Ya que un orden legal injusto nunca es derecho. Por lo que el ordenamiento jurídico debe modificarse y evolucionar, tratando de cubrir y proteger a la persona humana, de acuerdo con las características del progreso social.

Este orden jurídico, cuando llega a ser injusto, no se encuentra dentro de una verdadera jerarquía de valores por lo que no está subordinado a la justicia, que reclama siempre un orden justo.

El Derecho persigue el perfeccionamiento de lo social, instituyendo un orden justo. Cuando llega a ser realizable dicho perfeccionamiento, podemos decir que la estructura real de la norma jurídica es el deber de justicia. Ya que cuando el derecho aparece como una organización social, que contribuye a establecer un orden justo, se apoya sobre preceptos justos y adecuados a la realidad.

Pues desde el momento en que existe un orden legal injusto, el individuo no sabe a qué atenerse sobre su situación en cualquier ámbito de relaciones, y en una relación injusta, sentirse inseguro significa sentirse injustamente tratado. Por eso es la seguridad un valor que severamente realiza el derecho, de modo relativo con la justicia.

Es así, que el orden legal injusto es, por esencia la inestabilización de las situaciones e implica una situación gene-

ral de inseguridad. Y una pérdida de la seguridad jurídica
implica una degradación de la persona.

C A P I T U L O I I I .

LA DESVIRTUACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA: EL ORDEN LEGAL

INJUSTO, INOBSERVABLE E INEFICAZ.

A. LA DESVIRTUACION DEL DERECHO.

Cuando dentro de una comunidad humana no se lleva a cabo un desarrollo perfecto de orden y armonía, esto es que todos cooperen en la medida de sus posibilidades a la realización del bien colectivo, se puede crear una inestabilidad social pues el ser humano, es un ser comunitario por excelencia, que no puede en ningún momento dentro de su vida social vivir aislado de los demás, ya que a través de la sociedad tien de a realizar su progreso y mejoramiento, esto es, dentro del Derecho, que es un orden del comportamiento humano, cuya función consiste en regular la conducta social de los hombres.

Siendo el hombre el que busca relaciones con sus semejantes, debe observar para con ellos determinada conducta; mis- ma que es regulada por normas jurídicas, las cuales contie nen disposiciones de orden general, que tienden a evitar conflictos y conciliar intereses antagónicos.

Pues mediante las normas jurídicas, el Derecho trata de inducir a los hombres a hacer ciertos actos que, por alguna razón, cualquiera se consideran útiles para la comunidad, así como abstenerse también de ciertos actos que, por ciertas razones, se estiman perjudiciales para la comunidad.

Si bien es cierto que cuando el hombre busca su propio bienestar, se crea una inestabilidad social pues antepone la satisfacción de sus propios intereses, produciéndose conflictos que causan transtornos a la vida del Derecho, el cual es-

creado por el poder público como un elemento regulador de la conducta, para conciliar intereses y evitar el desorden y la violencia.

Es así, que el Derecho debe provocar la paz y la armonía social, mediante el orden, procurando la realización de los fines que le son propios y que no son otros que la consecución del bien común. En este sentido, el Derecho tiene como fin esencial la realización de la armonía en la vida social, pues como se ha descrito, si se desvirtúa causaría incertidumbre social.

Por consiguiente el Derecho debe ser ante todo protector de las relaciones de carácter social, y de los intereses individuales, apoyándose en la norma jurídica. Siendo condición necesaria para la buena organización de la sociedad, el imperio del Derecho.

1.- El Derecho Positivo Ineficaz.

En un concepto general, diremos que el Derecho Positivo es un conjunto de normas que regulan la conducta de los individuos, posibles de recibir una sanción política, y que, inspiradas en la idea de justicia, tiende a realizar el orden social.

Al mencionar que el Derecho es un conjunto de normas, significa que se trata de un grupo de mandatos o disposiciones, contenidas en un cuerpo de leyes, y que al referirse a la regulación de la conducta social, no sólo se refiere a la conducta privada de los individuos, sino a su comportamiento

dentro de la colectividad, ya que el hombre cuando vive aislado, no necesita del Derecho; éste aparece cuando entran en conflictos los intereses particulares de los individuos. Porque cuando un derecho no fuese observado por los particulares, ni aplicado jamás por la autoridad se volvería ineficaz, pues la autoridad tiene la facultad de hacer observar y cumplir las normas, a través de una sanción, e incluso de hacerlas cumplir mediante el empleo de la fuerza si fuere necesario, en el caso de que la norma jurídica sea violada.

Es así que el Derecho Positivo, es un sistema de normas emanadas por la autoridad competente y promulgadas de acuerdo con el procedimiento de creación imperante en un lugar determinado, y que es creado no sólo por el deseo de crear certeza y seguridad en las relaciones sociales, sino que busca a su vez realizar los principios de justicia, libertad y bienestar social.

El autor Rafael Preciado Hernandez, afirma que "el Derecho es positivo por diversas razones, es eficaz porque cuenta con medios coercitivos para imponerse a los rebeldes o sancionarlos; porque está impregnado de elementos sociológicos y en suma, porque de algún modo ha intervenido en su elaboración la voluntad, contratando o eligiendo formas e instituciones sociales entre posibilidades que no son contrarias a los principios y normas del Derecho natural, y que en tal

virtud se convierten en jurídicamente obligatorias".⁽²⁰⁾

En suma todo Derecho Positivo, cuando es ineficaz, no reúne los requisitos de lograr la satisfacción y realización de la justicia, pues la finalidad de la creación del Derecho positivo, es despertar la voluntad y el interés del legislador en la creación de normas jurídicas justas, que logren la igualdad de oportunidades, así como el bienestar general, pues si una norma jurídica es ineficaz, resulta ser entonces un valor negativo, creando injusticia, y lejos de inspirar confianza, engendraría temor.

2.- El Derecho Positivo Injusto.

Hemos hablado acerca de la ineficacia del Derecho positivo, esto es, cuando no es observado detenidamente por particulares y autoridades, ahora bien cuando los miembros de una comunidad, no logran el establecimiento y contribución de la perduración de un orden, es decir realizar, el enorme propósito que se refiere a que el derecho no sea contrario o que se encuentre en pugna con el pensamiento jurídico de los demás individuos, nos encontramos ante un Derecho Positivo injusto.

Es decir, cuando se crea una norma jurídica, que es dictada por el poder público, debe ser redactada generalmente de una manera que facilite su conocimiento y aplicación entre particulares y autoridades, que sea encauzada a la realización del bien colectivo, porque cuando una norma no es creada

(20) Preciado Hernandez, Rafael. Ob. cit. pgs. 150-151.

considerando su previsión sobre alguna situación, se volvería injusta, y a su vez carecería de valor intrínseco.

Ahora bien, cuando una norma jurídica es injusta dentro de un orden social se corre el riesgo del despotismo y del abuso arbitrario del poder de los particulares y, por otra, el de las autoridades públicas, pues cuando se limita sólo el poder de los particulares habrá un gobierno déspota, y si se limita habrá un estado de anarquía, por lo que una norma jurídica nunca puede rebasar los intereses de la colectividad, pues se volvería arbitraria e injusta, y un derecho no puede ser abusivo, pues el Derecho Positivo, es el creado por instituciones sociales, para conceder a los individuos una cierta generalidad e igualdad de derechos, ya que todos los ordenamientos positivos deben inspirarse en criterios o principios basados en la justicia y la equidad, que resulten adecuados a las necesidades y a las circunstancias de los individuos.

3.- El Orden Legal como Instrumento del Poder.

Dentro de la sociedad, las relaciones entre los hombres, se deben regir por el respeto de cada quien a los derechos ajenos: siendo este derecho reconocido y protegido a través de los derechos fundamentales de cada individuo que son la base de todo orden jurídico, es por eso que el orden social debe basarse en el orden jurídico, el cual se fortalece en el

en el desarrollo de cooperación, responsabilidad y solidaridad.

Pues cuando una sociedad estima injusto el orden legal, es porque éste no se encuentra adecuadamente establecido conforme a las competencias consideradas como poderes, ya que cuando los llamados a crear leyes, buscan la satisfacción particular para alcanzar sus propios intereses, se hace un abuso indiscriminado de poder, y el orden jurídico es fundamento del orden social y cimentación de la unidad del ser, conjuntamente con la autoridad, que es el principio formal de la sociedad para encauzar ordenadamente a los miembros a su fin. Porque cuando el orden legal emplea diversos medios para crear un poder de dominación, se vuelve injusto y no puede subsistir pues carecería de fuerza, y no sería apreciado como un valor virtuoso, ya que si la justicia que se pretende lograr mediante el orden legal se reduce a la amenaza y a la coacción, sería difícil que el hombre logre su perfectibilidad.

Es así, que un orden legal no puede contener inseguridad; ya que si el individuo se siente desamparado e inseguro por una norma jurídica imperfecta, sabe que no está amparado, y por consiguiente el derecho no llega hasta él, y esto implica una degradación de la persona, pues el orden jurídico es sólo un medio para alcanzar el bien común, porque, para que el orden jurídico pueda alcanzar el cumplimiento de sus tareas,

debe hacerlo mediante la cooperación de todos los miembros de la sociedad. Pues el orden jurídico debe fundamentarse en la propia naturaleza del hombre, haciendo de dicho orden el indicador de toda justicia, desde el momento que reconozca los derechos del hombre y garantice los derechos de la sociedad.

4.- El Orden Legal Arbitrario.

El orden legal debe contener un fundamento ético, teniendo a la justicia, no como valor, sino como una virtud, al dar en forma constante lo suyo a cada quien. Esto no implica que en el orden legal no se puedan aplicar medidas coercitivas, ya que de hecho y derecho, las aplicará, pero sólo en casos concretos que lo ameriten.

Porque el orden legal, si no tiene un fundamento ético, crea un estado de represión, ya que el cumplimiento de la ley se hace en forma superficial. Y el orden social debe ser de gran apoyo para el desarrollo y perfeccionamiento del hombre. Pues si el orden legal y la justicia, considerada como una virtud, se contraponen, el ataque impetuoso del desorden no se hace esperar, pues el orden legal tiende a la paz y seguridad en las relaciones sociales.

Ya que cuando un orden legal se vuelve contrario a la justicia o la ley, y no hace posible la seguridad de los miembros de una sociedad, se corre el peligro de crear injusticia y de coartarles su libertad, pues se debe entender al orden

legal como una institución que viene a sustituir a la venganza personal a la justicia privada, para garantizar una cierta seguridad, ante un cierto orden social.

En consecuencia, cuando el orden legal no se adapta a la realidad social, es decir a la forma de vida de los seres humanos, entonces dicho orden se considerará inválido pues sus normas no son eficaces y nunca podrán ser acatadas y aplicadas, ya que sin un orden legal y una seguridad es imposible la vida social. Pues si la sociedad estima que el orden legal es tiránico, despótico e injusto, ese orden no puede subsistir y corre el riesgo de ser derrocado aún por la fuerza.

Es así, que el orden legal debe buscar el logro de la justicia, dentro de la vida social, debiendo responder ante todo al reclamo de hacer posible la paz y tranquilidad social.

B. EL ORDEN LEGAL INJUSTO E INEFICAZ, COMO NEGACION AXIOLÓGICA JURÍDICA DE LA SEGURIDAD.

Dentro del concepto de seguridad, el orden legal cuando se considera que es injusto e ineficaz quiere decir que no es observado por los particulares y ni se cumple por parte de las autoridades, ya que la seguridad protege en forma eficaz un conjunto de intereses de la persona humana que se consideran básicos para su existencia digna dentro de la sociedad.

Por lo que el orden legal se debe fundamentar en la pro-

pia naturaleza del hombre, reconociéndole sus derechos derivados de esta misma, pues el orden legal cuyo fin fundamental está constituido por la utilidad de los hombres, debe adecuarse a la seguridad ya que ésta solamente podrá existir cuando se ejerza un cumplimiento fiel de las normas de derecho, esto, en virtud de que la seguridad es la protección que la autoridad y la ley deben proporcionar a toda la sociedad por lo que la seguridad significa la certeza de que el derecho será aplicado en la protección de los derechos de todas las personas.

Asimismo, la seguridad implica, necesariamente, la noción de justicia, pues para que el orden legal no sea considerado injusto e ineficaz es preciso que esté fundado en la justicia, porque cuando dentro de una sociedad se da incumplimiento a la ley por causas ajenas a la voluntad de los individuos, entonces, se rompe con el orden legal.

Pues los individuos condenan y rechazan las arbitrariedades que se cometen por la violación a la ley y no aceptan las injusticias que se llevan a cabo para romper con el orden jurídico.

Es por eso que se debe construir una cultura de respeto y aprecio a los valores fundamentales del derecho, siendo una gran tarea en la cual deben participar todos los individuos que conforman una sociedad, porque es un esfuerzo de construcción social para la certidumbre de la colectividad, pues cuando se prefiere un seguimiento en busca de intereses in-

debidos, no se tiene una clara conciencia de la gran necesidad que se debe tener del orden jurídico, que llega a ser una garantía de la plena y eficaz seguridad para todos los individuos dentro de la vida social.

1.- La Carencia de Finalidades Valiosas.

Cuando en una sociedad los intereses de unos cuantos desean satisfacer sus necesidades particulares, rompen con el equilibrio entre la armonía y el bienestar común que tiene como finalidad toda sociedad humana. Esto significa que todos los individuos dentro de una sociedad deben llevar a cabo la realización de ciertos valores fundamentales encaminados a un fin, a lograr la aspiración de un bien, a través de un orden jurídico, ya que dicha realización comprende todo un conjunto de valores humanos, de modo que estos valores sean de carácter ético y su realización conlleve una superación dentro de su naturaleza social. Cabe decir que el bien de cada ser consiste en realizar su perfección o sea, en cumplir con su finalidad propia, basado en su desición voluntaria y libre, siendo realizable esa finalidad sólo mediante la práctica de valores jurídicos, porque cuando los individuos se encuentran carentes de finalidades valiosas o fines jurídicos como son; la seguridad, la justicia y el bien común, no podrá existir una organización social estable un estado de impartición de justicia, ni de seguridad jurídica.

Siendo esto posible sólo mediante el derecho, como un conductor de las relaciones de los hombres, tendiente a desarrollar una organización social basada en los conceptos de orden y justicia, es decir que cumpla con las finalidades valiosas sociales y éticas para un beneficio general, ya que el hombre al encontrarse dentro de la sociedad, desea su felicidad y para lograrla debe procurar hacer el bien en forma individual, pero anhelando un bienestar común.

Pues todo fin valioso al realizarse ~~debe~~ ante todo, buscar la protección de los derechos y libertades de los individuos, de tal manera que el derecho como conducta reguladora de las relaciones del hombre, debe ser conforme a la aceptación y relación que se da entre los valores jurídicos (justicia, seguridad jurídica y bien común), ya que en la falta de aplicación o concepción de estos principios y cuando la injusticia y la inseguridad imposibilitan la realización pacífica y fecunda del bien común, aparece en primera línea la necesidad de restablecer el orden social.

2.- La Carencia de Estructura de la Norma Jurídica.

La norma jurídica tiene como objeto material el aspecto externo del hombre, esto es las acciones humanas, ya que de de un principio de la evolución social, el sistema normativo se manifiesta como un ordenamiento real consolidado habitualmente a la regulación de la conducta de los demás.

Siendo el hombre el que tiene el deber de buscar su superación y perfectibilidad realizando su propia naturaleza, también debe tener el poder moral de disponer de los medios adecuados para alcanzar su fin, este poder moral es lo que constituye el derecho subjetivo el cual tiene como término correlativo el deber jurídico, a través de relaciones jurídica que vincula a los hombres y hace posible su convivencia pacífica y ordenada.

Ya que toda sociedad se encuentra integrada por un conjunto de hechos sociales que dan por resultado un orden social determinado, esta debe llevar implícita cierto modelo normativo que se adecue a la conducta o modos de conducta necesarios ante situaciones que se den dentro de la misma.

Toda norma jurídica predispone a los individuos a someterse a determinada conducta, lo cual es producto del orden social, ya que cuando no llega a haber un orden y organización adecuada existe entonces una transgresión a la norma jurídica y el desacatar dicho modelo normativo, implica hacerse acreedor a una determinada sanción, la que puede ser

de muy variados tipos y su aplicación mediante diversos procedimientos.

Tan es así, que la norma jurídica, hoy en día, es la más recurrida de entre todo tipo de normas, como medio de ordenación de conductas, en todas las sociedades modernas, pues ello obedece a que la norma jurídica es de entre todo tipo de normas, la más eficaz y completa, y por consiguiente la más propia con un grado elevado de certeza. En efecto, una bien estructurada norma jurídica da al comportamiento humano un grado de certeza que ninguna otra norma puede dar, esto es debido a la precisión de sus preceptos y sanciones.

3.- La Incertidumbre Jurídica y sus Consecuencias.

Actualmente estamos viviendo en una sociedad corrompida llena de violencia y terrorismo donde se ha negado a los individuos sus principios morales inmutables y que llevan al hombre al más rotundo fracaso, ya que el hombre actúa siempre por un fin que da nacimiento a la unidad intrínseca de la sociedad, facilitando de esta forma la creación de condiciones de paz, seguridad y tranquilidad necesarias para que la sociedad alcance el bien común. Pues si llega a haber un desorden social, se convierte la vida de los hombres en angustia continua y verdadera desesperación, acarreado como consecuencia una inseguridad jurídica.

Pues la seguridad jurídica exige ante todo una solución alternativa conforme a derecho para los diferentes conflictos que se suscitan en la convivencia humana, ya que cuando existe una marcada inconformidad con el abuso del poder y se perjudica los derechos de los hombres, estos tienen el derecho de sublevarse. Pero este derecho de resistencia no tiende a realizar las aspiraciones populares, sino a restaurar el orden establecido como un medio para hacer reflexionar a los gobernantes y para hacer respetar la ley.

Así también suele ocurrir que, cuando el Estado no administra justicia y las demandas de los individuos no encuentran canales institucionales eficaces para ser satisfechas, es entonces cuando la tendencia a la ilegalidad y la arbitrariedad por parte de diversos sectores sociales crece, y ante la ineficacia de la ley, surge la inestabilidad social o también llamada revolución social.

Y si no existe un sometimiento general de los poderes p^ublicos y de todos los individuos de una sociedad al ordenamiento jurídico y, consiguientemente, la igualdad de todos los individuos ante la ley, entonces no se pueden garantizar los derechos de validez y eficacia del derecho, y por consiguiente no puede ser útil a la sociedad.

Por lo que todo individuo requiere de una sociedad segura y justa, basada en el estado de derecho, siendo estos factores los que determinan la estabilidad de la sociedad, mismos que

se logran cuando los individuos se apoyan en autoridades
lgitimas cuyo compromiso es procurar el bienestar social.

CAPITULO IV.

**LA SEGURIDAD JURÍDICA Y SU REALIZACIÓN EN EL ÁMBITO
AXIOLÓGICO Y FÁCTICO DEL DERECHO.**

A.- LA SEGURIDAD JURIDICA COMO ELEMENTO VINCULADOR Y FINALIDAD
EN EL CAMPO SOCIAL.

El objeto de la seguridad jurídica dentro del campo social lo constituye la aspiración de todos los hombres a defender y obtener sus derechos como entes sociales, luchando contra la inseguridad en todos los órdenes, es decir que se reconozca fundamentalmente la dignidad de la persona humana.

Ya que la seguridad jurídica no funciona como un instrumento autónomo, sino que requiere de una fuerza que le dé vida, siendo el Estado el responsable de la realización del bien común, por lo que la seguridad jurídica se encuentra como uno de los fines del Derecho, pero es el Estado el que desarrolla aquellos mecanismos y procedimientos enfocados a la protección y bienestar de la comunidad.

El Estado es el que justifica por sus fines y por el empleo del Derecho la existencia y función de la igualdad, la justicia y la seguridad, a su vez estos fines y principios se justifican en la medida en que el hombre es concebido igual y con derecho a justicia, estos fines y principios son los que liberan a cada hombre de la inseguridad, de la miseria, de la ignorancia y de todos aquellos obstáculos que le impiden cumplir con sus tendencias naturales que le igualen con todos los hombres.

Tan es así, que es indispensable la intervención del

Estado, no para garantizar la seguridad jurídica en el campo social, sino para determinar que las normas son de validez general dentro de la misma seguridad jurídica. Ya que ciertas situaciones de necesidades no pueden ser superadas mediante la ayuda particular, y es aquí donde el orden social del Estado debe actuar. Pues la seguridad jurídica debe complementar la seguridad privada porque responde plenamente a los principios de solidaridad y libertad, por lo que el Estado debe estudiar y aplicar los procedimientos y medios indispensables para asegurar a los sectores desvalidos de la población, contra los riesgos de las necesidades básicas. En otras palabras, el Estado debe salvaguardar mediante el orden social, la libertad y dignidad del hombre que permitan proporcionarle seguridad y bienestar común al margen de cualquier presión.

B. ALGUNOS ASPECTOS PRINCIPALES DE ORDEN LEGAL COMO EXPRESIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA, EN MÉXICO.

Por medio de la historia del Derecho en nuestro país, se ha observado que la seguridad jurídica ha atravesado por diversas etapas, en donde no se contaba con ningún tipo de ayuda legal que mejorara la situación de explotación, desigualdad y extrema pobreza, por eso el orden jurídico debía considerar los derechos primordiales de los hombres, los

cuales tenían que basarse en la creación de condiciones de paz, seguridad y tranquilidad necesarias para que el hombre llegue a alcanzar el bien común.

Por eso la sociedad requiere justicia, libertad y una auténtica seguridad gobernable, en la que se tengan mejores oportunidades de convivencia social. El orden legal debe asegurar la esfera jurídica de los individuos respetando los derechos primarios de éste, como son; el derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad, así como a la educación, tratando de cubrir y proteger a los hombres mediante garantías, propias del progreso social.

Dentro de la sociedad el orden legal debe crear leyes que no afecten relaciones entre gobernados y gobernantes, ya que si un individuo llega a detectar que se encuentra sin protección de seguridad alguna, caería en un estado de sumisión, y esto por consecuencia se contrapone a los principios básicos de la seguridad jurídica consistentes en crear condiciones objetivas para promover mejores niveles de bienestar social. Pues la seguridad jurídica por una parte nos pone a cubierto de todo ataque dirigido contra nuestra propia persona; y, por otra nos pone al abrigo de todo atentado contra nuestras cosas, asegurándonos así el goce concreto y pacífico de ellas.

Por consiguiente el orden legal debe considerarse válido

cuando sus normas, en términos generales y a grandes razgos, son eficaces, es decir sean fácticamente acatadas y aplicadas, ya que el orden legal se debe adaptar a las condiciones de gobernabilidad, justicia, seguridad e igualdad.

1.- Los Derechos Humanos.

Hablar de derechos humanos, es tratar un tema de trascendental importancia, es remontarnos al inicio de la vida del hombre en sociedad, pues el hombre siempre ha sido víctima de constantes violaciones de sus derechos y libertades fundamentales, en todos y cada uno de los sistemas políticos que han existido.

Desafortunadamente los derechos humanos, en el mundo actual están sin ninguna protección efectiva en los diversos regímenes jurídicos, a pesar de que no hay constitución que no consagre los derechos del hombre, las pasiones políticas, las dictaduras, los Estados totalitarios, se han encargado de incumplir estos derechos, esto no quiere decir que en un tiempo no muy lejano los derechos fundamentales no vayan a ser aplicados con todo el rigor jurídico, además que esto es una tarea de todos y cada uno de los hombres, si nos remontamos al origen del derecho nos daremos cuenta que fueron creados por una necesidad vital, enmarcados dentro de los valores de lo justo y lo equitativo.

Al respecto la maestra Margarita Herrera Ortiz, da una

definición en los siguientes términos: "A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de fecha 10 de diciembre de 1948, la denominación de los Derechos Humanos ha cobrado fuerza desde el punto de vista doctrinal, legal y hasta popular, para designar de esta manera a los Derechos Fundamentales que le corresponde como mismo ser humano del Universo". (21)

Esta definición otorgada por la maestra Herrera, considera, para los efectos de este estudio, y basándonos en la Declaración de los Derechos Humanos, que estos derechos fundamentales, procuran asegurar al hombre un tratamiento digno por ser simple y humano, bien sea que se encuentre legislado o no lo esté.

En consecuencia los derechos humanos deben ser catalogados como un conjunto de facultades civiles políticas, económicas, sociales y culturales inherentes al ser humano, los cuales tienen un valor universal independientemente del reconocimiento y protección de los ordenamientos jurídicos positivos, pues es necesario que tanto los individuos como

(21) Herrera Ortiz, Margarita. Manual de los Derechos Humanos. Editorial PAC. México. 1991. pág.7.

las instituciones, inspirándose en la paz, justicia y en la libertad, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos humanos.

2.- Las Garantías Constitucionales.

Resulta evidente que las garantías constitucionales fueron establecidas para tutelar los derechos o la esfera jurídica en general del individuo frente a los actos del poder público. Las garantías constitucionales, según la postura ideológica que fue adoptada en las constituciones que rigen a nuestro país, se reputaron en términos generales como medios sustantivos constitucionales para asegurar los derechos del hombre.

En nuestra Constitución Política vigente estas garantías, se encuentran contenidas bajo la denominación de individuales y sociales reglamentadas en los primeros 28 artículos y 123 constitucionales que dentro de las primordiales protecciones que otorga podemos citar entre otras las siguientes: la vida del ser humano; el respeto de trato y dignidad que debe existir entre los individuos; la igualdad ante la ley; derecho a su seguridad personal; derecho a no ser sometido a torturas; derecho a la mejor procuración de justicia; de ser oído y vencido antes de cambiar su situación jurídica; libertad de tránsito; derecho a la educación y la

cultura, al trabajo, a la tierra, a la asistencia y a la seguridad social.⁽²²⁾

Podemos hacer todavía una gran lista de Derechos y garantías consagradas en nuestra Constitución, pero sólo nos hemos avocado a hacer referencia a las más esenciales, en virtud de que cada una de éstas, tiene un grado de complejidad, y en un momento determinado pueden estar relacionadas.

En nuestra legislación siempre se han reconocido los derechos fundamentales de los individuos pero sin erigirlos en principio, y sobre todo sin haber sabido garantizarlos de una manera precisa y eficaz, como debe ser indispensable hacerlo para que no se conviertan en puramente nominales, y el único modo de hacerlos eficaces es dejarlos obrar con total la intención de su eficacia, sin dar oídos a sugestiones frívolas e insidiosas para decretar su suspensión.

3.- El Derecho Social en México.

El Derecho Social nació en México frente al derecho público y privado en nuestra Constitución de 1917, teniendo por objeto proteger y reivindicar a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles. pero no sólo tiene por

(22) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1985. págs. 341.

objeto proteger a los trabajadores y crear garantías sociales en favor de los mismos, sino que al mismo tiempo les concede alcanzar algún día la socialización de los bienes de la producción originada por el régimen de explotación de que han sido víctimas los trabajadores.

Los derechos sociales, a diferencia de los individuales, imponen al Estado un hacer, una conducta positiva, que cuide la condición justa y libre real de los hombres, frente a la economía y el capital. A la vez que signifiquen un imperativo dirigido al Estado para que vigile la relación social, intervenga e imponga el derecho y la justicia.

El derecho social no es una concesión graciosa del Estado, es un derecho de la sociedad frente al Estado o un derecho de clases sociales frente a otras clases o grupos y el Estado. El Maestro Lucio Mendieta y Nuñez apunta la siguiente definición: "El derecho social es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo".(23)

(23) Mendieta y Nuñez, Lucio. El Derecho Social. Ed. Porrúa. México. 2a. Edición. 1967. p.89.

Considera que el dercho social es un cuerpo de leyes pro
tectoras de los economicamente débiles, pero esto no signi-
fica que éstos carezcan de derechos. Las garantías indivi-
duales que constan en todas las constituciones de los países
 de cultura moderna, son también protectoras del individuo
 ante el poder del estado y, sin embargo, aquel posee la fa-
 cultad (derecho subjetivo) de hacerlas valer en su provecho
 cuando se presente el caso.

En consecuencia el Derecho Social en México no sólo es
 proteccionista, tutelador y benefactor de todos los débiles,
 sino reivindicador de los explotados, trabajadores, campesi-
 nos y económicamente débiles; es también a la vez instrum^{en}
 to de lucha para la transformación de las estructuras econó-
 micas-capitalistas y medio de establecer un régimen socia-
 lista de acuerdo con las necesidades de la vida nacional y
 de nuestra historia.

C. LA NECESIDAD DE LA CREACION Y APLICACION IDÓNEAS DE UN ORDEN LEGAL ADECUADO, JUSTO Y EFICAZ.

En las relaciones entre gobernantes, como representantes
 del Estado, y gobernados, se suceden múltiples actos impu-
 tables a los primeros, que tienden a afectar la esfera ju-
 rídica de los segundos. Es por eso que todo orden normati-
 vo se debe caracterizar por contar con una organización
 especial encargada de la creación y organización de la nor-
 matividad jurídica y de la garantía de su mantenimiento,

**ESTA TESIS NO DEBE
 SALIR DE LA BIBLIOTECA**

mediante una estructura jurídica creada, aplicada y sancionada por un poder soberano, para que todos los individuos que integran una sociedad obtengan el bien común.

Ya que todo ordenamiento legal se encuentra determinado por las necesidades específicas de cada estructura social, y puesto que dentro de todo régimen jurídico en donde impera el derecho, se debe obedecer a determinados principios jurídicos a los que debe estar sometido el status de cada gobernado, resulta que, sin la observancia de éste carecería de validez desde el punto de vista legal.

Como se ha observado el orden legal rige la vida de un grupo humano y delimita su esfera de acción dentro de la cual cada individuo puede ejercer sus facultades sin ser impedidos por los demás. En tal sentido, el Derecho se presenta como un sistema de reglas de conducta que establece una coordinación objetiva entre los actos de varios sujetos y que atribuye a cada uno de ellos una pretensión que los otros están obligados a satisfacer.

Siendo el ordenamiento jurídico base esencial del fin último del hombre, a través del bien común de la sociedad, así pues, el orden jurídico debe ser considerado válido, cuando sus normas, en términos generales y a grandes rasgos son justos y eficaces en la medida en que reconozcan los derechos del hombre y garantice los derechos de la sociedad. Pues sólo mediante la creación de un orden legal idóneo

se conduce a la igualdad y libertad real del individuo y a una justicia de grado superior.

En síntesis todo ordenamiento legal debe crear una garantía de ejecución del Derecho, que ofrezca a los individuos la certeza de que éste será aplicado en forma prevista, sin arbitrariedades y sorpresas.

1.- Adecuación del Derecho a la Realidad.

Interpretando la idea del autor Joaquín Acosta de que: "la evolución del derecho constituye la historia misma de la humanidad, tal como se entiende hoy en día, la afirmación de la persona y sus valores fundamentales es el producto o conjunto de varias fuentes de tradiciones, del pensamiento filosófico-jurídico, del cristianismo, de la idea de derecho natural, de la pugna -individuo-autoridad- y procedimientos para limitar y controlar los abusos del poder, de las aportaciones del Estado de derecho sujeto al imperio de la ley". (24)

El derecho es entonces, un intento de disciplina dentro del proceso de la vida social, sus mandatos establecen un ordenamiento público en el que sea posible conocer lo que va a hacerse y por quién en el campo de la conducta social. Es tarea específica del Derecho la de organizar la sociedad del

(24) Acosta Joaquín. La Vida del Derecho. Ensayo sobre el Derecho Consuetudinario. Editorial HELIASTA S.R.L. Buenos Aires Argentina. 1976. pág.129.

mundo del modo más racional y justo posible, eliminando hasta donde se pueda los motivos de fricción entre los individuos de una sociedad, al derecho como valor positivo de distribución y medida, toca establecer relaciones justas entre los individuos, realizar la justicia en toda sociedad.

El Derecho, en cuanto a su contenido, es trnasistorio y variable porque depende de lo que la sociedad, en cada momento, estima como bienes dignos de protección jurídica; y en cuanto en su forma es permanente dado que esta se mantiene invariable pese al continuo devenir de su contenido. Por lo que el Derecho tiende a crear un orden de coexistencia, estableciendo el mínimo ético indispensable para la armoniosa y justa - convivencia social, ya que toda norma de derecho encierra necesariamente un juicio de valoración ética sobre el obrar de las personas, que se refiere a un tiempo y a un lugar determinados.

El Derecho resuelve o trata de resolver el conflicto externo producido en la vida social por la interferencia de las acciones de varios sujetos. Por eso se dice que él tiende a establecer un orden objetivo y real de coexistencia humana, al regular las relaciones entre las personas, reconociendole a favor de unas sus facultades o pretensiones e impone a otras el deber de obligación correspondiente.

En consecuencia diremos que el Derecho pertenece a las disciplinas morales y políticas, que tratan del conjunto de conductas

cimientos relativos a la naturaleza moral e intelectual del hombre, a su sociabilidad y a las medidas de garantizar y poder hacer realizable la seguridad del ejercicio de la justicia y de las ventajas que se obtienen en la sociedad.

2.- La Necesidad de un Criterio Rector Etico.

La necesidad objetiva de ordenar las relaciones sociales no puede descansar solamente en la regulación puramente externa y especialmente sobre los mandatos normales de lo que está prohibido o de lo que debería hacerse.

La evolución de las normas de la moralidad, fue uno de las mayores ganancias de la cultura humana. La moralidad desde tiempo atrás consideraba al individuo capaz de la evaluación interna de sus propias acciones y de la autoregulación de su conducta, pero por ser un llamamiento a su conciencia, a sus sentimientos, generalmente sólo contenía los principios iniciales de la conducta propia, faltaba un sistema formalizado de proscripciones y permisos, y daba al hombre o a la comunidad social la oportunidad para decidir cómo actuar en cada caso concreto, y qué medidas de acción social adoptar concretamente en contra del que ofende los principios morales.

El autor Rodrigo Borja Hace mención a que "...el ideal del derecho de cada hombre y de cada institución tenga lo suyo, aquello que le pertenece y corresponde, si se califica de necesidad moral el establecimiento de la situación debida

-tener cada uno lo suyo- es porque tal situación constituye un orden o armonía, en la que cada cosa esta en la correcta relación correspondiente respecto de su titular dandose dentro de la comunidad humana. Ya que de cualquier ruptura o alteración de esa correcta relación produce una anomalía, un desorden o desarmonía social". (25)

Es decir, si hablamos del orden y armonía de un bien, esto quiere decir que es concorde con la moralidad de cada persona humana, pues, en efecto no sólo un orden que satisfice determinados deseos o estimaciones de los hombres, sino de un orden necesario para la persona humana, por su calidad de ser bueno que domina su propio entorno y su ser, esto es que en su calidad de ser tiene cosas verdaderamente suyas. Por lo tanto la armonía u orden que proviene de la correcta relación de las cosas respecto de sus titulares -deber moral-, no es un simple hecho, sino que pertenece a la categoría del deber ser: debe darse a cada uno lo suyo.

En efecto el contenido, sentido y fin de todo orden es regular las relaciones sociales de una cierta comunidad de individuos, para subordinarlos a un régimen preciso, y promover

(25) Borja, Rodrigo. Derecho Político y Constitucional. 2a. Reimpresión. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1992. pág. 288.

su desarrollo a través de su cultura intelectual y espiritual, y su sentido de justicia y moralidad.

3.- La Observancia del Orden Legal por la Autoridad.

Según el autor Yavich: "el orden legal principalmente se expresa en un sistema de competencias cuidadosamente limitadas de modo que cada autoridad u órgano sólo puede actuar en el marco por ella acotado y frente a las extralimitaciones de los cuales el individuo tiene la capacidad de hacer valer sus derechos frente a sus semejantes y también frente al Estado". (26)

Por lo que el orden legal confiere a los ciudadanos la certidumbre de la forma en que se ejecutará el Derecho, de tal manera que cada individuo puede prever cómo se utilizará el aparato coercitivo del Estado o de lo que está prohibido, permitido u obligado, en determinadas circunstancias, a él y a los demás. De ese modo, el individuo abriga la certeza de que los derechos que la ley consagra en su beneficio son efectivos y de que el Estado, mediante sus respectivos órganos y autoridades, respetará esos derechos y los hará respetar por las otras personas.

El complejo proceso de dictar leyes se completa por la

(26) Yavich L.S. Teoría General del Derecho. Editorial Nuestro Tiempo S.A. México. 1985. Pág. 161.

formulación de las normas legales apropiadas al través de la actividad del Estado, siendo las formas de expresión del derecho objetivo, por lo que la autoridad del Estado, no hace las leyes, no las inventa, solamente las formula para su observancia.

Es importante que las autoridades, al pasar a un nuevo acto normativo, sea bastante claro en cómo aplicar un sistema legal, pues es un asunto que se presenta en cada comunidad humana, siendo éstas las que deben desarrollar los principios éticos de las leyes y administrar la justicia, levantar el ni vel de la conciencia de los individuos y el sentido del derecho tanto del público como del Estado.

Y nada más acorde para tal efecto, que hacer comprender a nuestras autoridades que lejos de tener esa soñada omnipotencia política que se les atribuye, no pueden ejercer más funciones que las que expresamente les confiere la ley. Pero sobre todo, comprendan las sociedades humanas que el poder legislativo no es más que un delegado suyo, con poderes limitados por la letra de las leyes.

Ya que las autoridades no pueden declarar derecho cuando se les antoje y sancionar leyes tiránicas seguro de que los tribunales mantendrán la interpretación literal y sean el más firme sostén de su absolutismo, pues si las autoridades imponen como buenas, acciones criminosas, o condenan como delitos

hechos en sí inocentes, al interpretarlos y observarlos los individuos se tuerce o desvía su significación.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA: Dentro de la sociedad el individuo tiende a realizar valores en favor de todo un conjunto social, de una manera armónica tratando de resolver los conflictos que se susciten durante su convivencia social, por lo que se debe regir mediante normas jurídicas para poder regular dicha convivencia social.

SEGUNDA: La seguridad jurídica es la protección efectiva de los derechos que se den en el orden social, es decir, el amparo seguro de dicho orden, contra cualquiera que pretenda turbarlo, así como la restauración del mismo. en caso de ser violado.

TERCERA: Podemos conceptuar a la seguridad jurídica como una garantía dada a la persona, en sus bienes y derechos, mismos que no serán objeto de violación, y en caso de producirse ésta, deben ser protegidos por la sociedad.

CUARTA: La seguridad jurídica supone dos aspectos:

- A) Sentido Subjetivo; que es la convicción que tiene un individuo de que la situación de que goza no se rá modificada por una sanción contraria a las reglas sociales.
- B) Sentido Objetivo; que se entiende como la existencia de un orden social que sirva de fundamento a aquella convicción.

- QUINTA:** Surge así entonces él Derecho como un comportamiento regulador de las relaciones del hombre, siendo realizable conforme a la aceptación y relación que se da entre los valores jurídicos; Seguridad Jurídica, Justicia y Bien Común, ya que en la falla de la aplicación o concepción de estos principios, y cuando la sociedad no asegura la subsistencia y la realización de sus proyectos colectivos se produce la anarquía.
- SEXTA:** En este orden de ideas, podemos decir que el Derecho persigue el perfeccionamiento de lo social, mediante el complejo proceso de crear, dictar leyes apropiadas por parte del Estado, las cuales deben ser bastante claras al aplicarlas en un sistema legal, debiendo llevar a cabo el desarrollo de los principios éticos de las leyes.
- SEPTIMA:** Por lo consiguiente se puede decir que la seguridad jurídica no es más que la protección de los derechos de los individuos, en relación a la justicia, que de termina cuándo estos derechos son garantizables, pues la justicia es el criterio que determina la medida en la participación y en la distribución, ya que significa dar a cada quien lo suyo del bien común.
- OCTAVA:** La seguridad jurídica busca terminar con la inseguridad que se da dentro de la sociedad, combatiéndola mediante diversos medios, logrando un justo equili-

QUINTA: Surge así entonces el Derecho como un comportamiento regulador de las relaciones del hombre, siendo realizable conforme a la aceptación y relación que se da entre los valores jurídicos; Seguridad Jurídica, Justicia y Bien Común, ya que en la falla de la aplicación o concepción de estos principios, y cuando la sociedad no asegura la subsistencia y la realización de sus proyectos colectivos se produce la anarquía.

SEXTA: En este orden de ideas, podemos decir que el Derecho persigue el perfeccionamiento de lo social, mediante el complejo proceso de crear, dictar leyes apropiadas por parte del Estado, las cuales deben ser bastante claras al aplicarlas en un sistema legal, debiendo llevar a cabo el desarrollo de los principios éticos de las leyes.

SEPTIMA: Por lo consiguiente se puede decir que la seguridad jurídica no es más que la protección de los derechos de los individuos, en relación a la justicia, que de termina cuándo estos derechos son garantizables, pues la justicia es el criterio que determina la medida en la participación y en la distribución, ya que significa dar a cada quien lo suyo del bien común.

OCTAVA: La seguridad jurídica busca terminar con la inseguridad que se da dentro de la sociedad, combatiéndola mediante diversos medios, logrando un justo equili-

brio de las relaciones de los hombres, conforma a derecho, a través de diversas instituciones, creadas por el Estado para la impartición de justicia, pues ante las arbitrariedades y ante la ineficacia de la ley, surge la inestabilidad social o también llamada Revolución Social.

NOVENA: Es entonces que la sociedad requiere de justicia y libertad y una auténtica seguridad gobernable, en la que se tengan mayores oportunidades de convivencia social, y es el orden legal el que debe asegurar la esfera jurídica de los individuos, pues dentro de la sociedad el orden legal debe crear leyes que no afecten las relaciones entre gobernados y gobernantes, pues cuando un orden legal rebasa los límites que permitan la armónica convivencia de las personas dentro de la sociedad se crea la inexistencia de la seguridad y se crearía un Estado despótico y arbitrario.

DECIMA: En conclusión podemos afirmar que la seguridad jurídica se encuentra constituida, como un intento de realización de bienestar social y logro de la justicia, teniendo a la realización y aspiración de la vida armónica del ser humano, lo cual puede ser posible mediante una organización social, llevando a cabo la implantación de un determinado orden legal basado en un sistema jurídico, teniendo como meta la paz social.

B I B L I O G R A F I A .

ACOSTA, Joaquín. La Vida del Derecho. Ensayo sobre el Derecho Consuetudinario. Editorial HELIASTA S.R.L. Buenos Aires, --- Argentina. 1976.

ARISTOTELES. Ética nicomaguea. Política. 13a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1992.

BORJA, rodrigo. Derecho Político y Constitucional. 2a. Re--- impresión. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1992.

DABIN, Jean. Teoría General del Derecho. Tr. Francisco Javier Osset. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid. 1955.

DU PASQUIER, Claude. Introducción a la Teoría General y a la Filosofía del Derecho. 2a. Edición. Editorial Gil S.A. Lima. 1944.

HERRERA ORTIZ, Margarita. Manual de los Derechos Humanos. Editorial PAC. México 1991.

KELSEN, Hans. Teoría Pura del Derecho. 5a. Edición. Tr. Roberto J. vernenjo. UNAM. México. 1986.

LECLERQ, Jaques. El Derecho y la Sociedad. Tr. Ismael Antich de la obra original. Editorial Herder. Barcelona. 1964.

LE FUR, Luis. DELOS J.T. RADBRUCH, Gustav. CARLYLE, A.J. Los - Fines del Derecho. Tr. Daniel Kuri Breña. UNAM. México. 1989.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Social. 2a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1967.

MESSNER, Johannes. Ética Social, Política y Económica a la -- Luz del Derecho Natural. Tr. José Luis Barrios Sevilla. Ediciones Rialp S.A. Madrid. 19f7.

PRECIADO HERNANDEZ, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. UNAM. México. 1986.

RECASENS SICHES, Luis. Vida Humana, Sociedad y Derecho. 2a -- Edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1944.

VERDROSS, Alfred. La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental. Tr. Mario de la Cueva. Centro de Estudios Filosóficos. UNAM. México. 1962.

VON. Ihering R. El Fin en el Derecho. s/año de Edición . Editorial Biblioteca de Filosofía y Sociología. Madrid.

YAVICH, L.S. Teoría General del Derecho. Editorial Nuestro -- Tiempo S.A. México 1985.

L E G I S L A C I O N .

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADO. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. -- 1985.